ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

SECCION SEGUNDA

Registrado como articulo de 2s. ciese en el año de 1884

MEXICO, MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 1970

TOMO CCCIII

No. 14

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOTIFICACION relativa al otorgamiento de títulos de concesión para instalar y explotar estaciones radio-difusoras comerciales en diversos lugares de la República, con especificación de personas físicas, so-ciedades anónimas, etc.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones lecomunicaciones.

NOTIFICACION

Con fundamento en lo establecido en el Decreto Presidencial de fecha 27 de junio de 1969, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 10. de julio del mismo año y en virtud de haber cubierto los requisitos que al efecto establece el mencionado Decreto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tuvo a bien otorgar los Títulos de Concesión para instalar y explotar estaciones radiodifusoras comerciales en diversos lugares de la República Mexicana.

La Ley Federal de Radio y Televisión establece en su Artículo 19 que al otorgarse la concesión será publicada a costa del interesado en el "Diario Oficial" de la Federación, por lo que para dar cumplimiento a ese precepto en una forma que facilite a los par-ticulares conocer en un solo "Diario Oficial" la totalidad de las concesiones otorgadas a las personas que se acogieron a lo establecido por el Decreto Presidencial de 27 de junio de 1969, citado en el párrafo anterior, se notifican los tres modelos de concesión, es decir las que se otorgan a personas físicas, cesion, es decir las que se otorgan a personas risicas, a sociedades anónimas o a otro tipo de sociedades mercantiles, precisando el nombre del concesionario, indicativo de llamada, frecuencia, potencia, ubicación, clave y término de la concesión, en la inteligencia que todas las concesiones están fechadas el 2 de julio de 1969 y que en el cuadro de concentración correspondiente se expresa también cuál es el modelo de concesión que en cada caso corresponde. concesión que en cada caso corresponde.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. José Antonio Padilla Segura.-Rúbrica.

CONCESION TIPO "A" PERSONA FISICA

TITULO de concesión a favor de

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se denominará La Secretaría, tomando en cuenta que a quien en lo sucesivo se denominará El Concesionario, ha llenado los requisitos legales respectivos, y ha venido prestando el servicio de radiodifusión al amparo del título que se substituye por el presente, le otorga esta nueva

CONCESION:

Para operar y explotar una estación radiodifusora comercial de "Amplitud Modulada", con las siguientes características:

Canal asignado:

Ubicación del equipo transmisor:

Potencia autorizada: Operación diurna:

Operación nocturna:

Sistema Radiador:

Horario:

Distintivo de Ilamada:

Tipo de estación:

Esta concesión queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERA.-La actividad de interés público concesionada por medio de este título, se rige por las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de 'a Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos, por los convenios internacionales suscritos y que en lo fu-turo suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.

SEGUNDA —El Concesionario no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación sin permiso previo por escrito de la Secretaría, salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios par ael funcionamiento de la misma estación. En este último caso, El Concesionario deberá rendir a La Secretaría un informe escrito detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que los inicie.

TERCERA —La presente concesión no otorga a El Concesionario derechos reales sobre el uso del canal que le asigna La Secretaría. En lo scasos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Lev Federal de Radio y Televisión La Secretaría podrá suprimir, restringir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

CUARTA —El término de esta concesión será del dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve y vencerá el

Podrá ser renovada sujetándose a lo previsto por el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en caso de que La Secretaría así lo estime pertinente, siempre que El Concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de esta concesión y las que le impongan las leyes y reglamentos apheables y acepte los nuevos requisitos y condiciones que La Secretaría estime convenientes filar, tenierdo preferencia el propio Concesionario, en igualdad de circunstancias, respecto de terceros.

QUINTA —El Ejecutivo Federal autorizó que en tanto El Concesionario cumpla con sus obligaciones, el impuesto a que se refiere el artículo 90 de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuesto, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se cubra con el doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión, por lo que con base en lo anterior El Concesionario se obliga a poner a disposición del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del tiempo diario de emisión de la esfación comesionada. El Estado, por conducto del Ejecutivo Federal hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; a cuvo efecto se precisa que cuando aquel realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto El Concesionario se ocupará de la pubbicidad y propoganda de marcas, servicios o de empresas, específicos.

Estos tiempos de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse aún cuando no sean utilizados, pues se entenderá que El Concenorario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parc'almente, tales tiempos para transmisión, deberó hacerlo El Concesionario para sus propios fines a ejecto de no interumpir el servicio de radiodifusión

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta condición, serán distribuidos proporcional y constativamente dentro del horario total de transminón de la estación, por conducto del organo que se designe, el que oirá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará no poner en peligro la estabilidad económica de la estación, se

tomarán en cuenta las características de su programacion y se notificará a El Concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

Con el pago a que se refieren los párrafos anteriores quedará cubierto integramente el impuesto y liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto en relación con los objetos del mismo.

SEXTA.—El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y además se convicne que al término de la concesión, el Gobierno Federal podrá adquirr las instalaciones y equipos necesarios para la continuación del servicio, cubriendo por ellos el valor de adquisición menos la depreciación acumulada a la cuota máxima fijada por la Ley del Impuesto sobre la Renta o en caso a las cuotas superiores expresamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bienes que no podrán ser revaluados para los efectos de esta concesión. En iqual forma se procederá cuando por cualquier causa se dé por terminada la concesión antes del plazo de vigencia de la misma.

Para los efectos de esta condición, las adquisiciones, enajenaciones y substituciones de los equipos e instalcaiones a que se refiere el párrafo que antecede, que se realicen durante los últimos cinco años de vigencia de la concesión, requerirán la autorización previa de La Secretaría.

SEPTIMA —En ningún caso podrá El Concesionario directa o indirectamente ceder no en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios a ningún gobierno o personas extranjeros y tampoco podrá admitirlos como socios.

OCTAVA—La Secretaría podrá autorizar la ceción de los derechos v obligaciones establecidos en la cóncesión a favor de personas mexicanas, cuando a su juicio fuere conveniente y siempre que hubiere estado vigenete la concesión por un término no menor de tres y años y que El Concesionario hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

NOVENA—El Concesionario es de nacionalidad mexicana y conviene en que siempre se considerará como mexicano para todos los efectos de esta concesión así como sus socios, empleados o agentes; por lo tanto, no tendrá con relación a la validez, interpretación y complimiento de esta concesión más derechos y recursos que los que las leves mexicanas concerian a los ciudadanos de la República, y por consiguente se compromete a no pedir ni acentar para todo lo relativo a esta concesión, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y todos los demehos que hubiere adquirido en virtud de la concesión.

DECIMA —Fn caso de guerra internacional, grave alteración del orden núblico o cumdo se tema algún nebero inminente nata la naz interior del pats o nara la economía nacional, el Elecutivo Federal tendrá derecho de reguisar la estación, si a imicio lo evige la saguridad, defensa, la economía nacional o la tranquilidad del país

DECIMA PRIMERA —El funcionamiento de la estación deberá encomendarse, baio la absoluta responsabilidad de El Concesionario, a personal que cuente

con el certificado de aptitud que corresponda, confor me a las disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA—El Estado tendrá la facultad de practicar inspecciones para la vigilencia y su pervisión de los aspectos técnicos, administrativos y de programación, de acuerdo con la Lev, para venticar y monitorear la operación de la estación. El pago de los derechos correspondientes será a cargo de la Concesionario, quien además pondra a disposición del personal de inspección el equipo de grabación necesario para verificar la programación de la difusora.

El personal de inspección tendrá la facultad de suspender toda transmisión que a su juicio viole flagrantemente cualesquiera de las prohibiciones que en materia de programación establecen las leyes, sus reglamentos y esta concesión.

El Gobierno Federal podrá, además, si lo considera pertinente, hacer revisiones periódicas para comprobar si El Concesionario ha hecho un buen uso del bien del domicinio directo de la Nación que constituye el canal de radiodifusión concesionado, en relación con la satisfacción del interés público a que se reficre la Ley Federal de Radio y Televisión y, en especial, al cumplimiento de la función social que su artículo 50. asigna a las estaciones, en los términos que establecan las leyes, sus reglamentos y las disposiciones administrativas que se dicten.

DECIMA TERCERA.—Cuando El Concesionario reguiera el uso de enlaces de comunicación para el envío o recepción de señales fuera de su zona de servicio, se obliga a utilizar el sistema nacional de telecomunicaciones que está encomendado a La Secretaría, pagando los derechos correspondientes y con sujeción a las normas que rijan su operación.

DECIMA CUARTA —El Concesionario sólo podrá suspender las emisiones por causa justificada y con la aprobación previa de La Secretaría, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuya circunstancia informará a La Secretaría deutro de las veinticuatro horas siguientes.

DECIMA QUINTA —El Concesionario se obliga a presentar a La Secretaría un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal, sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos, informes y documentos que requiera la misma Secretaría. Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en este apartado

DECIMA SEXTA —El Concesionario mantedrá en buen estado los equipos necesarios para la operación eficiente de la estación y se obliga a acatar las instrucciones que dicte al respecto La Secretaria.

DECIMA SEPTIMA —La Secretaría fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes serrección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de La Secretaría o en la dependencia que eierza las funcios que preste El Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que El Concesionario ponga en vigor se sujetarán a las siguientes condiciones:

a).—En ningún caso serán más bajas que el minimo fijado, salvo lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

 b).—Deberán ser registradas previamente en la Diciones relativas.

c) =- Estaran en vigor cuando menos un año.

DI CIMA OCTAVA —El Concesionario someterá a la previa aprobación de La Secretaría todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrenda miento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por La Secretaría.

DECIMA NOVENA—El Concesionario llevará su contabilidad en la forma que determinen las Secretarias de Comunicaciones y Transportes y la de Hacienda y Crédito Público de común acuerdo.

VIGESIMA —El Concesionario admitirá en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas, siempre que se trata de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado, a proposición de La Secretaría y de acuerdo con las posibilidades de la estación.

VIGESIMA PRIMERA —La programación se hará satisfaciendo el inferés público y guardando un equihbrio adecuado entre las cuatro actividades fundamentales que debe desarrollar la estación, a saber: la
cultural, la informativa, la de esparcimiento y la de
fomento económico. En todo caso, las tres últimas de
ben subordinarse a la cultural, para que no contraríen
o destruyan ésta, así como las normas éticas y estéticas fijadas por la ley y su reglamento y las autoridades competentes.

VIGESIMA SEGUNDA.—En el aspecto cultural, la programación debe contribuir a elevar el nivel del pueblo, a enaltecer los principios de moral social, los valores de nuestra nacionalidad, las costumbres del país y sus tradiciones y a cuidar la propiedad de nuestro idioma y promover su enseñanza especialmente en las comunidades indígenas Deberá coadyuvar además, en la tarea nacional de instruir y canacitar a quienes participan en el proceso de producción.

VIGESIMA TERCERA —A! realizar su labor Informativa, las emisiones deberán orientar al pueblo, por lo que las noticias que ofrezcan deberán ser vera ces, objetivas, sin distorsionar los hechos o implicar si tuaciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres, a la seguridad del Estado, a la respetabilidad o estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En todo caso se evitará que las informaciones causen alarma o pánico y al ocurrir calamidades públicas, se orientarán hacia el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

VIGESIMA CUARTA —El esparcimiento como medio de mejorar la vida de la población, sus costumbres y la unidad familiar, constituye una obligación permanente de El Concesionario, quien será responsable de que las transmisiones de esta índole cumplan con el propósito cultural y de superación moral de la población, climinando ejemplos inconvenientes, todo tipo de corrupción a las buenas costumbres e influencias contrarias al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud.

VIGESIMA QUINTA—Las emisiones deberán contribuir al desarrollo económico del país, fomentando el consumo de bienes y servicios, principalmente los de origen nacional y procurando la diversificación de otras ramas de la producción. Igualmente, a traves de la difusión de los avances tecnológicos, coadyuvarán a la adopción de métodos que mejoren la productividad

y orientarán en cuanto al uso más adecuado de los recursos naturales.

VIGESIMA SEXTA.—Al realizar las tarcas a que se refieren las cláusulas anteriores, que como obliga ciones acepta El Concesionario, transmitirá en los horarios que al efecto se señalen, todos los materiales que le proporcionen las dependencias del Ejecutivo Fe deral señaladas para tales propósitos, sin alteración u omisión alguna.

VIGESIMA SEPTIMA.—En todas las transmisiones a favor del Estado, que en cumplimiento de la Lev v los términos de esta concesión realice El Concesionario, a través de su estación, queda obligado a conservar la misma calidad de la transmisión que emplee en su programación normal v con las mismas modalidades técnicas.

VIGESIMA OCTAVA.—Los programas v publicidad impropios para niños o adolescentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación, deberán transmitirse sólo en los horarios destinados a aquéllos y en todo caso deberán anunciarse como tales, tanto antes de iniciarse la transmisión como en los anuncios o avances que se hagan, va sea por la propia estación o por cualquier otro vehículo de publicidad en que se dé a conocer la programación de la estación concesionada.

VIGESIMA NOVENA.—En todo caso los programas impropios para la niñez o para la adolescencia sólo s etransmitirán en los horarios expresamente autorizados al efecto por la Secretaría de Gobernación.

TRIGESIMA —El Concesionario se abstendrá de transmitir lo siguiente:

I—Cualquier tipo de emisión contraria a la seguridad del Estado, al interés público, a las buenas costumbres, a los intereses económicos del país, a su desarrollo armónico o a la respetabilidad o estabilidad de sus instituciones, ataque los derechos de tercero, provoque la comisión de algún delito o perturbe el orden o la paz públicos.

II —Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes o para las creencias reiligiosas, así como lo que directa o indirectamente, discrimine cualquier raza.

III -Hacer apología de la violencia o del crimen.

IV.—Todo tipo de propaganda o publicidad a centros de reunión, cualquiera que sea su denominación, en los que abierta o veladamente se ejerza la prostitución o se ofenda la moral; de sitios que constituvan centros de perversión; de lugares en que se crucen apuestas excepto aquéllos que estén autorizados legalmente, así como de todos los demás que para los efectos de su publicidad por radio y televisión la Sceretaría de Gobernación cahfique como centros de vicio.

V —Toda manifestación o expresión malíciosa que exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses.

El Concesionario deberá acatar las observaciones que le haga la Secretaría de Gobernación acerca del contenido de las transmisiones conforme a la Ley.

TRIGESIMA PRIMERA.—El Concesionario se abstendrá de contrariar el prudente equilibrio entre la duración del anuncio comercial y el resto de la programación, fijado por la Ley Federal de Radio y Televisión y sus disposiciones reglamentarias.

TRIGESIMA SEGUNDA —El Concesionario deberá transmitir el porcentaje de programación viva que file

la Secretaría de Gobernación con base en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

TRIGESIMA TERCERA—El Concesionario queda obligado a que toda transmisión de propaganda de bebidas cuya graduación alcendica exceda de veinte grados, se combinará con propaganda de educación nigiénica o de mejoramiento de la alimentación popular, empleando al efecto los textos que proporcione la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en el porcentaje señalado por el Reglamento.

TRIGESIMA CUARTA.—En todo caso, la propaganda de bebidas alcohólicas no podrá exceder del diez por ciento como máximo, del horario destinado a publicidad comercial.

TRIGESIMA QUINTA — Queda prohibido a El Concesionario usar la estación para dirigirse a las autoridades, ya que el derecho de petición debe ejercitarse por escrito como lo previene el artículo 80. de la Constitución.

TRIGESIMA SEXTA—Además de las causas de revocación establecidas en el artículos 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por La Secretaría, cuando El Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

I.—Por no prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan La Secretaría u otra autoridad competente.

II —Por traspasar la concesión o los derechos que de cila deriven, sin previa autorización de La Secretaría otorgada por escrito.

III —Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión o las establecidas en la condición SEXTA de esta concesión.

IV —Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el artículo 50. de la Ley Federal de Radio y Televisión; por grave violación a la fracción I de la condición Trigésima o por la violación reiterada de las condiciones Vigésima Primera a Trigésima Quinta inclusive, de esta concesión, salvo la fracción I de la condición Trigésima antes mencionada.

TRIGESIMA SEPTIMA—La caducidad o la revocación será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión v, en su caso, se observará lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

TRIGESIMA OCTAVA—El Concesionaro acepta que los preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos y demás disposiciones a las cuales queda sujeta esta concesión, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia si fueren derogados o modificados, El Concesionario quedará sujeto en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

TRIGESIMA NOVENA—El Concesionario tiene constituida la garantía prevista por el artículo 19, último párrafo, de la Ley Federal de Radio y Televisión, misma que oportunamente fue calificada y aprobada por La Secretaría.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone esta concesión, las leves de la materia, sus reglamentos y los acuerdos administrativos que dicte La Secretaría así como e pago de las responsabilidades y sanciones en que incurre El Concesionano.

Si esta garantía se extingue o disminuye El Concesionario está obligado a restituirla o completarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

CUADRAGESIMA.--El impuesto del timbre que cause esta concesión se á cubierto por El Concesionario de acuerdo con la Ley respectiva.

Dada en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ... días del mes de de mil novecientos sesenta e nueve.—El Secretario de Comunicaciones q Transportes, Ing. Jesé Antonio Padilla Segura.—El Concesionario.

Revisó: El Director de Asuntos Jurídicos de la Se cretaría de Comunicaciones y Transportes, Lic. **Pedro Ojeda Paullada.**

TITULO de Concesión a favor de: Concesión Tipo B. Persona Moral Sociedades Anónimas.

La Secretaría de l'omunicaciones y Transportes, que en este documento se denominará La Secretaría, tomando en cuenta que: a quien en lo sucesivo se denominará El Concesionario, ha llenado los requisitos legales respectivos y ha venido prestando el servicio de radiodifusión al amparo del Título que se substituye por el presente, le otorga esta nueva

CONCESION

Para operar y explitar una estación radiodifusora comercial de ... con las siguientes características:

Canal asignado:

Ubicación del equipo transmisor:

Potencia autorizadi:

Sistema radiador:

Horario:

Distintivo de llamada:

Tipo de estación:

La Secretaría fijará las características técnicas del servicio y de los equipos.

CONDICIONES:

PRIMERA.—La actividad de interés público conresionada por medio de este título, se rige por las disposiciones de la Lev Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos, por los convenos internacionales suscritos y que en lo futuro suscribe en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.

SEGUNDA.—El Concesionario no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación sin permiso previo por escrito de La Secretaría, salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso, El Concesionario deberá rendir a La Secretaría un informe escrito detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que los inicie.

TERCERA—La presente concesión no otorga a El Concesionario derechos reales sobre el uso del cional que le asigna La Secretaría. En los casos a que Radio y Televisión La Secretaría podrá suprimir, reserveren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal del tinigir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

CUARTA --El eérmino de esta concesión será del dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve y vencerá el ...
Podra ser renovada sujetándose a lo previsto por el artículo 16 de la Lev Federal de Radio y Televisión, en caso de que La Secretaría así lo estime pertinente, siemple que El Concesionatio rubiere cumplido con las obteaciones derivadas de esta concesión y las que le impongan las leves y reglamentos aplicables, y acepte los nuevos requisitos y condiciones que La Secretaria estime convenientes fijar, temendo pretenencia el propio Concesionario, en igualdad de circunstancias, respecto de terceros.

QUINTA .-- El Ejecutivo Federal autorizó que en tanto El Concesionario cumpla con sus obligaciones, el impuesto a que se refiere el artículo 90, de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se cubra con el doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión, por lo que con base en lo anterior El Conucesionario se obliga a poner adisposicion del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del tiempo diario de emisión de la estación concesionada. El Estado, por conducto del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del tiempo diario de emisión de la estación concesionada. cutivo Federal hara uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Lev Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusion comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, le hará en forma genérica, en tanto El Concesionario se ocupara de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas, específicos.

Estos tiempos de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá difererse aún cuando no sean utilizados, pues se entenderá que El Concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo El Concesionario para sus propios fines a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta condición, serán distribuidos proporcional v equitativamente dentro del horario total de transmisiones de la estación, por conducto del órgano que se designe, el que olrá previamente al Consejo Nacional de Radio v Televisión. En todo caso, se cuidará no poner en peligro la estabilidad económica de la estación, se tomarán en cuenta las características de su programación v se notificará a El Concesionario el us ode los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

Con el pago a que se refieren los párrafos anteriores quedara cubierto integramente el impuesto y liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto en relación con los objetos del mismo.

SEXTA—El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y además se conviene que al término de la concesión, el Gobierno Federal podrá adquirir las instalaciones y equipos necesarios para la continuación del servicio, cubriendo por ellos el valor de adquisición menos la depreciación acumulada a la cuota máxima hijada por la Ley del Impuesto sobie la Renta o en su caso a las cuotas superiores expresamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Credito Público, bienes que n opodrán ser revaluados para los efectos de esta concesión. En igual forma se procederá cuando por cualquier causa se dé por terminada la concesión antes del plazo de vigencia de la misma.

Para los efectos de esta condición, las adquisiciones, enajenaciones y substituciones de los equipos e instalaciones a que se refiere el párrafo que antecede, que se realicen durante los últimos cinco años de vigencia de la concesión, requerirán la autorización previa de La Secretaría.

SEPTIMA —En ningún caso podrá El Concesionario directa o indirectamente, ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios a ningún gobierno o persona extranjeros y tampoco podrá admitirlos como socios.

OCTAVA —La Secretaría podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la concesión a favor de personas mexicanas, cuando a su juicio fuere conveniente y siempre que hubiere estado viegnte la concesión por un término no menor de tres años y que El Concesionario hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

NOVENA.—El Concesionario es de nacionalidad mexicana y conviene en que siempre se considerará mexicano para todos los efectos de esta concesión así como sus socios, empleados o agentes; por lo tanto, no tendrá con relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta concesión, más derechos y recursos que los que las leyes mexicanas concedan a los ciudadanos de la República, y por consiguiente se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a esta concesión, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo pena, en caso de faltar al convento, de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y todos los derechos que hubiere adquirido en virtud de la concesión.

DECIMA —Para cumplir con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad tendrá un registro de acciones nominativas y considerará como dueño de las mismas a quien aparezca inscrito como tal en el referido Registro.

Toda enajenación o adjudicación de acciones de la sociedad, se sujetará al siguiente régimen:

I —El accionista notificará por esterito a la sociedad la enajenación de que se trate, solicitando su inscripción en el Registro, para lo cual acompañará los títulos de acciones o los certificados provisionales correspondientes, debidamente endosados en favor de los adquirentes, así como el documento o documentos que comprueben la nacionalidad mexicana de estos últimos.

II —La sociedad antes de efectuar la inscripción y dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se haya recibido la notificación a que se refiere la fracción anterior, la hará del conocimiento del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes para que este funcionario pueda verificar lo siguiente:

- a).—Que la enajenación se realice en favor de personao personas de nacionalidad mexicana. a este efecto la sociedad acompañará a su escrito la documentación que hava sido presentada por los solicitantes, de conformidad con lo establecido por la tracción 1:
- b) —Que la cnajenación no constituya un acaparamiento de empresas de radiodifusión comercial, partes sociales o acciones de las mismas, en ejercicio del interés social a que se refiere la fracción Il del artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- c Que la enajenación no constituye un lucro o especulación con los derechos derivados de la concesión o concesiones de que sea titular la sociedad, ya que éstas se otorgan gratuitamente por el Estado.
- la --dn caso de que la respuesta del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que la enajenación no contraviene lo dispuesto en los incisos de la fracción anterior o transcurridos sesenta días sin haberla recibido, la sociedad procederá a la inscripción respectiva en el Registro de Accionistas.
- IV —En caso de que la resolución del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que con la pretendida enajenación se contravienen uno o varios de los incisos contenidos en la fracción II, la sociedad no la inscribirá en el Registro de Accionistas de la misma y devolverá al solicitante los títulos de acciones o certificados provisionales.

Esta condición deberá incluirse en la escritura social así como en los títulos o certificados de acciones que emita El Concesionario.

DECIMA PRIMERA —En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Ejecutivo Federal tendrá derecho de requisar la estación, si a su juicio lo exige la seguridad defensa, la economía nacional o la tranquilidad del país.

DECIMA SEGUNDA.—El funcionamiento de la estación deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de El Concesionario, a personal que cuente con el certificado de aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA —El Estado tendrá la facultad de practicar inspecciones para la vigilancia y supervisión de los aspectos técnicos, administrativos y de programación de acuerdo con la Ley, para verificar y modificar la operación de la estación. El pago d elos drechos correspondientes será a cargo de El Concesionario, quien además pondrá a disposición del personal de inspección el equipo de grabación necesario para verificar la programación de la difusora.

El personal de inspección tendrá la facultad de suspender toda transmisión que a su juicio viole flagrantemente cualesquiera de las prohibiciones que en materia de programación establecen las leyes, sus reglamentos y esta concesión.

El Gobierno Federal podrá además, si lo considera pertinente, hacer revisiones periódicas para comprobar si El Concesionario ha hecho un buen uso del bien del dominio directo de la Nación que constituve el canal de radiodifusión concesionada, en relación con la satisfacción del interés público a que se refiere la Lev Federal de Radio y Televisión y, en especial, al cumplimiento de la función social que

su artículo 50, asigna a las estaciones, en los términos que establezcan las leyes, sus reglamentos y las disposiciones administrativas que se dicten.

DECIMA CUARTA —Cuando El Concesionario requiera el uso de enlaces de comunicación para el envlo o recepción de señales fuera de su zona de servicio, se obliga a utilizar el sistema nacional de telecomunicaciones que está encomendado a La Secretaría, pagando los derechos correspondientes y con sujeción a las normas que rijan su operacion.

DECIMA QUINTA.—El Concesionario sólo podrá suspender las emisiones por causa justificada y con la aprobación previa de La Secretaría, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuya circunstancia informará a La Secretaría dentro de las veinticuatro horas siguentes.

DECIMA SEXTA—El Concesionario se obliga a presentar a La Secretaría un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos o estadísticas que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal, sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos, informes y documentos que requiera la misma Secretaría. Los datos contábles se proporcionarán en las épocas que señalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en este aparlado.

DECIMA SEPTIMA—El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para la operación eficiente de la estación v se obliga a acatar las instrucciones que dicte al respecta La Secretaría.

DECIMA OCTAVA.—La Secretaría fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste El Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Radio v Televisión.

Las tarifas que El Concesionario ponga en vigor se suejtarán a la ssiguientes condiciones:

- a) —En ningún caso serán más bajas que el minimo fijado, salvo lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- b) —Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de La Secretaria o en la dependencia que ejerza las funciones relativas.
 - c).-Estarán en vigor cuando menos un año.

DECIMA NOVENA—El Concesionario someterá a la previa aprobación de La Secretaria todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamimento y otros actos que afecten el régimen de profiledad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no sutirín efecto legal alguno mientras no sean aprobados por La Secretaria.

VIGESIMA—El Concesionario llevará su contabilidad en la forma que determinen las Secretarias de Comunicaciones y Transportes y la de Hacienda y Crédito Público de común acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA—El Concesionario admitirá en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodificación, para efectuar prácticas, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado, a proposición de La Secretaria y de acuerdo con las posibilidades de la estación.

VIGESIMA SEGUNDA.—La programación se hará satisfaciendo el interés público y guardado un equilibrio adecuado entre las cuatro actividades fundamentales que debe desarrolar la estación, a saber: la cultural la informativa, la de esparcimiento y la de fomento económico. En todo caso, las tres últimas deben subordinarse a la cultural, para que no contratien o destruyan ésta, así como las normas éticas y estéticas fijedas por la Ley y su reglamento y las autoridades competentes.

VIGESIMA TERCERA—En el aspecto cultural, la programación debe contribuir a elevar el nivel del pueblo, a enaltecer los principios de moral social, los valores de puestra nacionalidad, las costumbres del país y sus tradiciones y a cuidar la propiedad de nuestro idioma y promover su enseñanza especialmente en las comunidades indígenas. Deberá coadvuvar además, en la tarea nacional de instruir y capacitar a quienes partipan en el proceso de producción.

VIGESIMA CUARTA.—Al realizar su labor informativa, las emisiones deberán orientar al pueblo, por lo que las noticias que ofrezean deberán ser veraces, objetivas, sin distorsionar los hechos o implicar situaciones contrarias al orden público, a las buehas costumbres, a la seguridad del Estado, a la responsabilidad o estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En todo caso se evitará que las informaciones causen alarma o pánico y al ocurrir calamidades públicas, se orientarán liacia el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

VIGESIMA QUINTA—El esparcimiento com o medio de mejorar la vid ade la población, sus costumbres y la unidad familiar, constituye una obligación permanente de El Concesionario, quien será responsable de que las transmisiones de esta índole cumplan con el propósito cultural y de superación moral de la población, eliminando ejemplos inconvenientes, todo tipo de corrupción a las buenas costumbres e influencias contrarias al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud.

VIGESIMA SEXTA —Las emisiones deberán contribuir al desarrollo económico del país, fomentando el consumo de bienes y serviclos, principalmente los de origen nacional y procurando la diversificación de otras ramas de la producción. Igualmente, a través de la difusión de los avances tecnológicos coadyuvaran a la adopción de métodos que mejoren la productividad y orientación en cuanto al uso más adecuado de los recursos naturales.

VIGESIMA SEPTIMA—Al realizar las tareas a que se refieren las cláusulas anteriores, que como obligaciones acepta El Concesionario, transmitirá en los horarios que al efecto se sefialen, todos los materiales que le proporcionen las dependencias del Ejecutivo Federal señaladas para tales propósitos, sin alteración u omisión alguna.

VIGESIMA OCTAVA —En todas las transmisiones a favor del Estado, que en cumplimiento de la Lev v los términos de esta concesión reálice El Concesionario, a través de su estación, queda obligado a conservar la misma calidad de la transmisión que emplee en su programación normal y con las mismas modalidades técnicas, debiendo emplear...

VIGESIMA NOVENA—Los programas v publicidad impropios para niños o adolecentes, a fuicio de la Secretaría de Gobernación, deberán transmiturse solo en los horarios destinados a aquiéllos v en todo caso deberán anunclarse como tales, tanto antes de iniciarse la transmisión como en los anuncios o avances que se hagan, v asea por la propia estación o por cualquier otro vehículo de publicidad en que

se dé a conocer la programación de la estación concesionada.

TRIGESIMA.—En todo caso los programas impropios para la niñez o para la adolescencia sólo se transmitirán en los horarios expresamente autorizados al efecto por la Secretaría de Gobernación.

TRIGESIMA PRIMERA.—El Concesionario se abstendrá de transmitir lo siguiente:

I.—Cualquier tipo de emisión contraria a la seguridad del Estado, al interés público, a las buenas costumbres, a los intereses económicos del país, a su desarrollo armónico o a la respetabilidad o estabilidad de sus instituciones, ataque los derechos de tercero, provoque la comisión de algún delito o perturbe el orden o la paz públicos.

H —Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes o para las creencias reliogiosas, así com lo que directa o indirectamente, discrimine cualquier raza.

III.—Hacer apología de la violencia o del crimen.

IV —Todo tipo de propaganda o publcidad a centros de reunión, cualquiera que sea su denominación, en los que abierta o veladamente se ejerza la prostitución o se ofenda la moral; de sitios que constituyen centros de perversión, de lugares en que se crucen apuestas excepto aquellos que estén autorizados legalmente, así como de todos los demás que para los efectos de su publicación por radio y televisión la Secretaría de Gobernación califique como centros de vicio.

V.—Toda manifestación o expresión maliciosa que exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses.

El Concesionario deberá acatar las observaciones que le haga la Secretaría de Gobernación acerca del contenido de las transmisiones conforme a la Ley.

TRIGESIMA SEGUNDA —El Concesionario se abstendrá de contraiar el prudente equilibrio entre la duración del anuncio comercial y el resto de la programación, fijado por la Ley Federal de Radio y Televisión y sus disposiciones reglamentarias.

TRIGESIMA TERCERA—El Concesionario deberá transmitir el porcentaje de programación viva que fije la Secretaría de Gobernación con base en los artículos 73 v 74 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

TRIGESIMA CUARTA —El Concesionario que da obligado a que toda transmisión de propaganda de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de veinte grados, se combinará con propaganda de educación higiénica o de mejoramiento de la alimentación popular, empleando al efecto los textos que proporcione la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en el porcentaje señalado por el Reglamento.

TRIGESIMA QUINTA —En todo caso, la propaganda de bebidas alcohólicas no podrá exceder del diez por ciento como máximo, del horario destinado a publicidad comercial.

TRIGESIMA SEXTA —Oueda prohibido a El Concesionario usar la estación para dirigirse a las autoridades, ya que el derecho de petición debe ejercitarse por escrito como lo previene el artículo 80. de la Constitución

TRIGESIMA SEPTIMA —Además de las causas de recovación establecidas en el artículo 31 de la Ley Fe-

deral de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por La Secretaría, cuando El Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

I —Por no prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan La Secretaría u otra autoridad competente.

II —Por traspasar la concesión o lo sderechos que de ella deriven, sin previa autorización de La Secretaría otorgada por escrito o por incumplir la condición Décima de esta Concesión.

III.—Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión o las establecidas en la condición Sexta de esta Concesión.

IV.—Por no reunir sus transmisiones las conficiones y características a que se refiere el artículo o de la Ley Federal de Radio y Televisión; por gove violación a la fracción primera de la condición Trigésima Primera o por la violación reiterada de las condiciones Vigésima Segunda a Trigésima Sexta inclusivo, de esta Concesión, salvo la fracción primera de la condición Trigésima Primera antes mencionada.

TRIGESIMA OCTAVA.—La caducidad o la revocación será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión y, en su caso, se obserbará lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

TRIGESIMA NOVENA—El Concesionario acepta que los preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos y demás disposiciones a las cuales queda suicta esta concesión, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia si fueren derogados o modificados, El Concesionario quedará sujeto en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

CUADRAGESIMA —El Concesionario tiene constituida la garantía prevista por el artículo 19, último párrafo de la Ley Federal de Radio y Televisión, misma que oportunamente fue calificada y aprobada por La Secretaría.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone esta concesión, las leyes de la materia, sus reglamentos y los acuerdos administrativos que dicte La Secretaría, así como al pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra El Concesionario.

Si esta garantía se extingue o disminuye El Concesionario está obligado a restituirla o complementarla dentro de los treinta días siguiente sa la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

CUADRAGESIMA PRIMERA.—El impuesto del Timbre que cause esta concesión será cubierto por El Concesionario de acuerdo con la ley respectiva.

Dada en la ciudad de México, Distrito Federal, a los días del mes de de mil novecientos sesenta y nueve—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, José Antonio Padilla Segura.—Rúbrica. —La Concesionaria.

Revisó: El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Ojeda Paullada.**—Rúbrica.

CONCESION tipo persona moral S. de R. L. sucesiones,

Título de concesión a favor de: Concesión tipo moral S. de R. f. succiones.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal —Estados unhos Menicanos —Est etana de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Teleconumicaciones.

La Secretaria de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se denominará La Secretaria, tomando en cuenta que: a quien en lo sucesivo se denominará el Concesionario, ha llenado los requisitos legales respectivos y ha venido prestando el servicio de ramodifusión al amparo del título que se substituye por el presente, le otorga esta nueva.

CONCESION:

Para operar y explotar una estación radiodifusora comercial de Concesión Tipo "C" Porso a Antiel S, de R, L. Sucesiones, con las siguientes caracteristicas;

Canal asignado:

Ubicación del equipo transmisor:

Potencia autorizada:

Sistema radiador:

Horario:

Distintivo de llamada:

Tipo de estación:

La Secretaría fijará las características técnicas del servicio y de los equipos.

CONDICIONES:

PRIMERA—La actividad de interés público concesionada por medio de este título, se rige por las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comuticación y sus reglamentos, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técmeas. Y administrativas que dicten las autoridades competentes.

SEGUNDA —El Concesionario no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación. La Secretaría, salvo tratandose de trabajos de emergencia, necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso, el Concesionario oberá rendir a La Secretaría un informe escrito detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que los micie.

TERCERA—La presente concesión no otorga a el Concesionario derechos reales sobre el uso del canal que le asigna La Secretaria. En los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Lev Federal de Radio y Televisión La Secretaría podrá suprimir, restringir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

CUARTA,—El término de esta concesión será del dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve y vencerá el

Podrá ser renovada sujetándose a lo previsto por el artículo 16 de la Lev Federal de Radio y Televisión, en caso de que La Secretaría así lo estime pertiente, siempre que el Concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de esta concesión y las que le impongan las leves y reglamentos aplicables, y acepte

estime como hientes fijar, teniendo preferencia el propro Corres suario, en igualdad de circumstancias, respecto da el curios.

QUINTA—El Ejecutivo Federal autorizó que en tanto el Concesionario cumpla con sus obligaciones, el impuesto a que se refiere el artículo 90, de la Ley que establece, retorma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al treinta y uno de dielembre de mil novecientos sesenta y ocho, se cubra con el doce y medio por ciento del tiempo díario de transmisión, por lo que con base en lo anterior el Concesionario se obliga a poner a disposición del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del tiempo para realizar las tunciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituvan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto el Concesionario se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas, específicos.

Estos tiempo de transmisión no serán acumulables, m su uso podrá diferirse aún cuando no sean utilizados, pues se entenderá que el Concesionario cumple con su obligación con solo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo el Concesionario para sus propios fines a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta condición, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisiones de la estación, por conducto del órgano que se designe, el que oirá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará no poner en peligro la estabilidad económica de la estación, se tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará a el Concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

Con el pago a que se refieren los párrafos anteriores quedará cubierto integramente el impuesto y liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto en relación con los objetos del mismo.

SEXTA —El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vias Generales de Comunicación y además se convene que al término de la concesión, el Gobierno Federal podrá adquirir las instalaciones y equipos necesarios para la contunuación del servicio, cubriendo por ellos el valor de adquisición menos la depreciación acumulada a la cuota máxima fijada por la Ley del Impuesto sobre la Renta o en su caso a las cuotas superiores expresamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bienes que no podrán ser revaluados para los efectos de esta concesión. En igual forma se procederá cuando por cualquier causa se dé por terminada la concesión antes del plazo de vigencia de la misma.

Para los efectos de esta condición, las adquisiciones, enajenaciones y substituciones de los equipos e instalaciones a que se refiere el párrafo que antecede, que se realicen durante los últimos cinco años de vigencia de la concesión, requerirán la autorización previa de La Secretaría.

obligaciones derivadas de esta concesión y las que le SEPTIMA —En ningún caso podrá el Concesionaimpongan las leves y reglamentos aplicables, y acepte rio directa o indirectamente, ceder ni en manera algulos nuevos requisitos y condiciones que La Secretaria na gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferi-dos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios a ningún gobierno o persona extranjeros y tampoco podrá admitirlos como socios.

OCTAVA — La Secretaria podra autorizar la ce-

sión de los derechos y obligaciones establicidos en la concesión a favor de personas mexicanas, cuando a su juicio fuere convemente y siempre que hibiere estado vigente la concesión por un término no menor de tres años y que El Concesionario hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

NOVENA -- El Concesionario es de nacionalidad mexicana y conviene en que siempre se considerará mexicano para todos los efectos de esta concesión así como sus socios, empleados o agentes; por lo tanto, no tendrá con relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta concesión, más derechos y re-cursos que los que las leyes mexicanas concedan a los ciudadanos de la República, y por consiguiente se com-promete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a esta concesión, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y todos los derechos que hubiere adquirido en virtud de la concesión.

DECIMA.—Para la enajenación de partes sociales a personas que no sean socios de El Concesionario o para la admisión de socios nuevos, independente mente de cumplirse con las disposiciones legales aplicables y con las estipulaciones del contrato social, se llenarán los siguientes requisitos:

- I -Antes de realizarse la enajenación o admisión El Concesionario la hará del conocimiento del C. Se-cretario de Comunicaciones y Transportes, para que este funcionario pueda verificar lo siguiente:
- a) -Queda la enajenación se realiza en favor de persona o personas de nacionalidad mexicana. A este efecto El Concesionario acompañará a su escrito la documentación que compruebe la nacionalidad mexicana de él o los adquirientes;
- b) -Que la enajonación no constituye un acaparamiento de empresas de radiodifusión comercial, par-tes sociales o acciones de las mismas, en perjuicio del interés social a que se refiere la fracción II del artícu-lo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- c) -Que la enajenación no constituye un lucro o especulación con los derechos derivados de la concesión o concesiones de que sea titular la sociedad, ya que estas se otorgan gratuitamente por el Estado.
- II —En caso de que la respuesta del C. Secreta-rio de Comunicaciones y Transportes sea en el senti-do de que la enajenación no contravienen lo estable-cido en los incisos de la fracción anterior o transcurridos sesenta días sin haberla recibido, la soc edad procederá a autorizar y consumar la enajenación.
- III -En caso de que la resolución del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que con la pretendida enajenación se contra-vienen uno o varios de los incisos de la fracción II, no podrá efectuarse la enajenación.

Esta condición deberá incluirse en la escritura social, así como en los certificados o documentos que expida haciendo constar la titularidad de partes so-ciales, para que quede incorporada como una estipu-lación dentro del contrato de sociedad.

DECIMA PRIMERA —En caso de guerra interna-cional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Ejecutivo Federal tendrá derecho de requisar la estación, si a su juicio lo exige la seguridad, defensa, la economía nacional o la tranquilidad del país.

DECIMA SEGUNDA -- El funcionamiento de la estacion deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de El Concesionario, a personal que cuente con el certificado de aptitud que corresponda, contorme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.—El Estado tendrá la facultad de prácticar inspecciones para la vigilancia y supervisión de los aspectos técnicos, administrativos y de programación de acuerdo con la Ley, para verifi-car y monitorear la operación de la estación. El pago de los derechos correspondientes será a cargo de El Concesionario, quien además pondrá a disposición del personal de inspección el equipo de grabación necesano para verificar la programación de la difusora.

El personal de inspección tendrá la facultad de suspender toda transmisión que a su juicio viole fla-grantemente cualesquiera de las prohibiciones que en materia de programación establecen las leyes, sus reglamentos y esta concesión.

El Gobierno Federal podrá, además, si lo considera pertinente, hacer revisiones periódicas para comprobar si El Concesionario ha hecho un buen uso del bien del dominio directo de la Nación que constituye el canal de radiodifusión concesionada, en relación con la satisfacción del interés público a que se refiere la Ley Federal de Radio y Televisión y, en especial, al cumplimiento de la función social que su artículo 50. asigna a las estaciones, en los términos que establezcan las leves, sus reglamentos y las disposiciones administrativas que se dicten.

DECIMA CUARTA - Cuando El Concesionario requiera el uso de enlaces de comunicación para el envio o recepción de señales fuera de su zona de servi-cio, se obliga a utilizar el sistema nacional de telecomunicaciones que está encomendado a La Secretaría, pagando los derechos correspondientes y con sujeción a las normas que rijan su operación.

DECIMA QUINTA -El Concesionario sólo podrá suspender las emisiones por causa justificada y con la aprobación previa de La Secretaría, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuya circunstancia informará a La Secretaría dentro de las veinticuatro horas siguientes.

DECIMA SEXTA -El Concesionario se obliga a presentar a La Secretaría un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal, sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos, informes y documentos que requiera la misma Secretaría. Los datos constituir applicados que se proporcionar fan las épocas que se tos contables se proporcionarán en las épocas que se-nalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en este apartado.

DECIMA SEPTIMA —El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para la operación esiciente de la estación y se obliga a acatar las instrucciones que dicte al respecto La Secretaría.

DECIMA OCTAVA -La Secretaria fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste El Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que El Concesionario ponga en vigor se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).—En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado, salvo lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- b) —Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Concros de La Secretaría o en la dependencia que ejerza las funciones relativas.
 - c).-Estarán en vigor cuando menos un año.

DECIMA NOVENA.—El Concesionario someterá a la previa aprobación de La Secretaría todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propuedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por La Secretaría.

VIGESIMA.—El Concesionario llevará su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Hacienda y Credito Público de común acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA—El Concesionario admitirá en la estación a estudiantes y pasantes de las carretas relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconcidas por el Estado, a proposición de La Secretaría y de acuerdo con las posibilidades de la estación.

VIGESIMA SEGUNDA.—La programación se hará satisfaciendo el interés público y guardando un equilibrio adecuado entre las cuatro actividades fundamentales que debe desarrollar la estación, a saber: la cultural, la informativa, la de esparcimiento y la de fomento económico. En todo caso, las tres últimas deben subordinarse a la cultural, para que no contraríen o destruyan ésta, así como las normas éticas y estéticas fijadas por la Ley y su reglamento y las autoridades competentes.

VIGESIMA TERCERA.—En el aspecto cultural, la programación debe contribuir a elevar el nivel del publo, a enaltecer los principios de moral social, los valores de nuestra nacionalidad, las costumbres del país y sus tradiciones y a cuidar la propiedad de nuestro idioma y promover su enseñanza especialmente en las comunidades indígenas. Deberá coadyuvar además, en la tarea nacional de instruir y capacitar a quienes participan en el proceso de producción.

VIGESIMA CUARTA.—Al realizar su labor informativa, las emisiones deberán orientar al pueblo, por lo que las noticias que ofrezcan deberán ser veraces, objetivas, sin distorsionar los hechos o implicar situaciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres, a la seguridad del Estado, a la respetabilidad o estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En tood caso se evitará que las informaciones causen alarma o pánico y al ocurrir calamidades públicas, se orientarán hacia el propósito de prevenir dafos mayores a la población y remediar los ya causados.

VIGESIMA QUINTA.—El esparcimiento como medio de mejorar la vida de la población, sus costumbres y la unidad familiar, constituve una obligación permanente de El Concesionario, quien será responsable de que las transmisiones de esta índole cumplan con el propósito cultural y de superación moral de la poblacion, elaminando ejemplos inconvenientes, todo topo de corrupción a las buenas costumbres e influencias centrarias al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud.

VIGESIMA SEXTA.—Las emisiones deberán contribuir al desarrollo económico del país, fomentando el consumo de bienes y servicios, principalmente los de origen nacional y procurando la diversificación de otras ramos de la producción. Igualmente, a través de la difusión de los avances tecnológicos coadyuvarán a la a dopción de métodos que mejoren la productividad y orientarán en cuanto al uso más adecuado de los recursos naturales.

VIGESIMA SEPTIMA.—Al realizar las tareas a que se refieren las cláusulas anteriores, que como obligaciones acepta El Concesionario, transmitirá en los horarios que al efecto se señalen, todos los materiales que le proporcionen las dependencias del Ejecutivo Federal señaladas para tales propósitos, sin alteración u omisión alguna.

VIGESIMA OCTAVA.—En todas las transmisiones a favor del Estado, que en cumplimiento de la Ley y los términos de esta concesión realice El Concesionario, a través de su estación, queda obligado a conservar la misma calidad de la transmisión que emplee en su programación normal y con las mismas técnicas, debiendo emplear

VIGESIMA NOVENA.—Los programas y publicidad impropios para niños o adolescentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación, deberán transmitirse sólo en los horarios destinados a aquéllos y en todo caso deberán anunciarse como tales, tanto antes de iniciarse la transmisión como en los anuncios o avances que se hagan, ya sea por la propia estación o por cualquier otro vehículo de publicidad en que se dé a conocer la programación de la estación concesionada.

TRIGESIMA.—En todo caso los programas impropios para la niñez o para la adolescencia sólo se transmitirán en los horarios expresamente autorizados al efecto por la Secretaría de Gobernación.

TRIGESIMA PRIMERA —El Concesionario se abstendrá de transmitir lo siguiente:

- I.—Cualquier tipo de emisión contraría a la seguridad del Estado, al interés público, a las buenas costumbres, a los intereses económicos del país, a su desarrollo armónico o la respetabilidad o estabilidad de sus instituciones, ataque los derechos de tercero, provoque la comisión de algún delito o perturbe el orden o la paz públicos.
- II —Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes o para las creencias religiosas, así como lo que directa o indirectamente, discrimine cualquier raza.
 - III.-Hacer apología de la violencia o del crimen.

IV.—Todo tipo de propaganda o publicidad a centros de reunión, cualquiera que sea su denominación, en los que abierta o veladamente se ejerza la prostitución o se ofenda la moral; de sitios que constituyan centros de perversión; de lugares en que se crucer

apuestas excepto aquellos que estén autorizados legalmente, así como de todos los demás que para los efectos de su publicicación por radio y televisión la Secretaría de Gobernación califique como centros de vicio.

V.—Toda manifestación o expresión maliciosa que exponga a una persona al odio, desprecio o ridiculo, o pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses.

El Concesionario deberá acatar las observaciones que le haga la Secretaría de Gobernación acerca del contenido de las transmisiones conforme a la Ley.

TRIGESIMA SEGUNDA.—El Concesionario se abstendrá de contrariar el prudente equilibrio entre la duración del anuncio comercial y el resto de la programación, fijado por la Ley Federal de Radio y Televisión y sus disposiciones reglamentarias.

TRIGESIMA TERCERA.—El Concesionario deberá transmitir el porcentaje de programación viva que fije la Secretaría de Gobernación con base en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

TRIGESIMA CUARTA.—El Concesionario queda obligado a que toda transmisión de propaganda de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de veinte grados, se combinará con propaganda de educación higiénica o de mejoramiento de la alimentación popular, empleando al efecto los textos que proporcione la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en el porcentaje señalado por el Reglamento.

TRIGESIMA QUINTA.—En todo caso, la propaganda de bebidas alcohólicas no podrá en eder del diez por ciento como máximo, del horario destinado a publicidad comercial.

TRIGESIMA SEXTA.—Queda prohibido a El Concesionario usar la estación para dirigirse a las autoridades, ya que el derecho de petición debe ejercitarse por escrito como lo previene el artículo 80. de la Constitución.

TRIGESIMA SEPTIMA.—Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por La Secretaría, cuando El Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

I.—Por no prestar con eficacia, exactitud y regularidad el: servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan La Secretaría u otra autoridad competente.

II —Por traspasar la concesión o los derechos que de ella deriven, sin previa autorización de La Secretaría otorgada por escrito o por incumplir la condicion Decima de esta concesión,

III —Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 v 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión o las establecidas en la condición Sexta de esta concesión.

IV.—Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el artículo 50, de la Ley Federal de Radio y Televisión; por grave violación a la fracción primera de la condición Trigésima Primera o por la violación reiterada de las condiciones Vigésima Segunda a Trigésima Sexta inclusive, de esta concesión, salvo la fracción primera de la condición Trigésima Primera antes mencionada.

TRIGESIMA OCTAVA.—La caducidad o la revocación será declara administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión y, en su caso, se observará lo d spuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

TRIGESIMA NOVENA.—El Concesionario acepta que los preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos y demás disposiciones a las cuales queda sujeta esta concesión, no constituyen dercehos adquiridos por ella y en consecuencia si fueren derogados o modificados, El Concesionario quedará sujeto en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

CUADRAGESIMA.—El Concesionario tiene constituida la garantia prevista por el artículo 19, último parrafo de la Ley Federal de Radio y Televisión, misma que oportunamente fue calificada y aprobada por La Secretaria.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento de todas v cada una de las obligaciones que le impone esta concesión, las leyes de la materia, sus reglamentos y los acuerdos administrativos qe dicte La Secretaría, así como al pago de las responsabilidad y sanciones en que incurra El Concesionario.

Si esta garantía se extingue o disminuye El Concesionario está obligado a restituirla o completarla dentro de los treinta días siguiente a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

CUADRAGESIMA PRIMERA.—El - impuesto del Timbre que cause esta concesión será enbierto por El Concesionario de acuerdo con la ley respectiva.

Dada en la ciudad de México, Distrito, Federal, a días del mes de de mil novecientes sesenta y nuevo.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, José Antonio Padilla Segura —Rúbrica.

Revisó: El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Lic. **Pedro** Oleda Paullada.—Rúbrica.

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Conc. Tipo	Frec. KHz,	Potencia en.Watts	Ubicación —	Término de la Concesión
Alejandro Casanova Brito	X.E.A.	39VIII15	(A)	1,370	1,000C	Campeche, Cam.	2-VII-89
Compañía Nacional de Radiodifusión S. A.	XEB.	29IV30	(B)	1,220	100,000C	México, D. F.	2VII89
Luis Enrique Enciso	X.E C.	34—IX—8	(A)	1,310	250—C	Tijuana, B. C.	2—VII—89
X.E.D., S. A.	X E D.	47V21	(B)	1,050	10,000—D 1,000—N	Mexicali, B. C.	21—V—8 <u>7</u>
Alicia Stevenson Torrijos	X.E E.	33—XI—24	(A)	590	1,000—D 150—N	Durango, Dgo.	2 —VII—89
José Boone Menchaca	X.E F.	37IX22	(A)	1,420	5,000—D 500—N	Cd. Juárez, Chih.	2VII89
La Voz de Norteamérica, S. A.	X.E G.	44II21	(B)	1,050	150,000—C	Monterrey, N. I.	1o.—VII—89
Radio Monterrey, S. de R. L.	X E.H.	32—X—1	(C)	1,420	1,000—C	Monterrey, N. L.	2VI I89
Tiburcio Ponce	X.E.I.	32—IX —1	(A)	1,400	1,000—D 250—N	Morelia, Mich.	2—VII—89
Mexican Broadcasting Co., S. A.	Х.Е Ј,	32XII1	(B)	970	10,000—D 5,000—N	Cd. Juárez, Chih.	2VII89
Ruperto Villarreal	X.E K.	37 V7	(A)	960	2,000—D 1,000—N	Nuevo Laredo, Tamps.	2VII
Radio Impulsora Herdez, S. A.	X.E.L.	32-VIII16	(B)	1,260	10,000—D 1,000—N	México, D. F.	lo.—VII—89
Mexican Broadcasting Co., S. A.	XE.M.	39XII7	(B)	850	5,000D	Chihuahua, Chih.	1o.—VII89
Radio Sistema, S. A.	X.E N.	30—IV—26	(B)	690	20,000—D 5,000—	México, D. F.	10V1E89
Radiodifusores El Gallo, S. A.	X.E.O.	46—VIII—24	(B)	970	1,000—C	Matamoros, Tamps.	24VII81
Esteban Parra	X , E, P ,	55—XII—1	(A)	1,300	1,000—D 500—N	Cd. Juárez, Chih,	2VII89
Radio Mexicana det Centro, S. A.	X .E. Q .	38—V—17	(B)	940	150,000—D 50,000—N	México, D. F.	1a.—VII—89
X.E.R. Radio Linares, S. A.	X.E.R.	43VIII23	(B)	1,260	1,000D 250N	Linares, N. L.	2 VII89
Radio Televisora d e Tampico, S. A.	XES.	32—IX—1	(B)	1,240	1,000D 250N	Tampico, Tamps.	10.—IX—82.
El Pregonero del Norte, S. A.	X.E.T.	40—I—22	(B)	990	50,000—C	Monterrey, N. L.	22—I—89

Concesionario(a)	Indicativo —	Clave	Conc. Tipo	Frec. KHz.	Potencia en.Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Dolores Porras viuda de Pérez	X E.A.T.	41—XII—27	/ (A)	1,250	250—C	Hgo. del Parral, Chih.	2VII89
José Ma, Villarreal	X E.A S.	481113	(A)	1,410	10,000D 250N	Nuevo Laredo, Tamps.	211183
Jesús D. y Francisco Gonzaiez	X E.A.U.	21—II—69	(A)	1,0 \$ 0	500—D	Monterrey, N. L.	2—VII—89
λ E A.V., S. A.	X E A.V.	42-X-21	(B)	580	10,000—D 1,000—N	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
El Heraldo del Comercio, S. A.	X.E.A W.	34I 2	(B)	1,280	5,000D 500N	Monterrey, N. L.	2—VII—89
X E A X Radio Actualidades, S. A.	X E.A.X.	41—V—12	(B)	1,270	5,000D— 500—N	Oaxaca, Oax.	12—V—89
Fernando Sánchez Mayans	X E A.Z.	49—IV—17	(A)	1,270	500—C	Tijuana, B. C.	17—IV—83
Radio Tapatía, S. A.	XEB.A.	43V14	(B)	820	1,000—D	Guadalajara, Jal.	14V83
Radio Ciudad Guzmán, S. A.	X E.B.C.	48XII 2	(B)	990	1,000D 100N	Cd. Guzmán, Jal.	2—X11—83
Radio Coahuila, S. A.	X.E.B.F.	59IX26	(B)	1,150	1, 00 0—D 250—N	San Pedro de las Colonias Coah.	5 2VII89
Sues, de Mario Marcos Mayans	X E B.G.	36X20	(C)	1,550	1,000—C	Tijuana, B. C.	2—VII—89
Radio Central, S. A.	X.E B.I.	36—X—29		790	1,000—D 250—N	Aguascalientes, Ags.	2—VII—89
Radiodifusoras de Sonora, S. de R. L.	X.E.B.H.	36—I—22	(C)	920	5,000D 1,000N	Hermosilo, Son.	2VII89
Radio Televisora de Ciudad Victoria S. A. de C. V.	X E B.J.	39—VIII—26	(C)	9 70	1,000—D 200—N	Cd. Victoria, Tamps.	2VII89
Francisco J. Cortés Delgado	X.E B.K.	36—III—10	(A)	1,340	590D 250N	Nuevo Laredo, Tamps.	1—VII—89
Enrique Maximiliano Gómez Blance	X E.B.L.	40-XII-21	(A)	710	5.000—D 250—N	Culiacán, Sin.	1VH89
Benjamin Briones Muñoz	X.E.B.M.	40—III—6	(A)	920	5,000—D 1,000—N	San Luis Potosí, S. L. P.	1—VII—89
Redio Delicias, S. A.	X.E.B.N.	52—I—16	(B)	1,240	1,090—D 250—N	Cd. Delicias, Chih.	16—I—87
Sucs. de Alfonso Martínez Vela	X.E.B.O.	37—I—16	(C)	1,330	1,000—C	Irapuato, Gto.	16—I—89

ŧ		
1	Maj	
	rics	
l	17	
	8	
	ğ	
	nen	
}	Martes 17 de noviembre de 1976 DIARIO OFICIAL	
l	d	
1	197	
	5	
١	Ħ	
	7	
١	MO	
	5	
	<u> </u>	
1	<u>.</u>	
	X	
l		
1		
l		
١		
ı		

Concesionario(a)	Indicativo —	Clave	Conc. Tipo	Frec. KHz.	Potencia en Wette	TY. I	Término de la
Sucs. de Fernando Pazos Sosa	X.E U.			MAIL.	en.Watts —	Ubicación —	Concesión —
Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A.	X.E.W.	32—XII—1	(C)	930	5,000—D 1,000—N	Veracruz, Ver.	2-VII-89
Radiodifusora México, S. A.	XEX.	34V8	(B)	9 90	250,000—C	México, D. F.	2—VII89
X.E.Y., Radio Celaya, S. A.	X.E.Y.	47—X—12	(B)	730	500,000—C	México, D. F.	2—V11—89
In Way J. D. C. D. D.		52VII28	(B)	1,360	1,000—D 175—N	Celaya, Gto.	1o.—VII—89
La Voz de la Península, S. A.	X E Z	33—111—1	(B)	600	2,000—C	Manida V.	
Consuelo Tonella de King	X.E A A.	34VI8	(A)	1,340	250—C	Mérida, Yuc. Mexicali, B. C.	1o.—VII—89
Mfredo Marín Castro	X.E.A B.	48—VIII—4	(A)	1,400	1,000—D	Santa Ana, Son,	8—VI84
Jesús Ramírez Gámez	ve			-,	250—N	vanta Ana, 3011,	4VII88
Samez	X.E.A.C.	66—IX—14	(A)	,1400	500 D 250 N	Aguascalientes, Ags.	2—VII—89
Radio Sinfonía, S. A.	XEAD.	43—II—26	(B)	1,150	1,000—D 125—N	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Elida Treviño de González	X E A.E.	59—III—16	(A)	1,600	1,000C	Cd. Acuña, Coah.	2VII89
uz Ma. Zúñiga de San Miguel	X E.A G.	35—VII—1	(A)	1,280	1,000C	Córdoba, Ver.	2VII89
Elida Aidee Campos Calvo	X.EAH.	68—X—1	(A)	1,330	500—C	Juchitán, Oax.	2VII89
forporación Nacional de Radio y Televisión, S. A.	XEAI.	37—V8	(B)	1,320	10,000D 5,000N	México, D. F.	2VII89
tadio Bonita, S. A.	X.E.A J.	62VII16	(B)	1,330	500D 100N	Saltillo, Coah.	IoVII89
osé Olalde Soria	X E.A L.	57V10	(A)	860	1,000D	Manzanillo, Col.	2 VII89
tadiodifusoras Unidas Mexicanas de Matamoros, S. A.	XEAM.	34VI9	(B)	1,310	1,000D 250N	Matamoros, Tamps.	2VII89
Radio Ocotlán, S. A.	X.E A N.	65—IV—22	(B)	800	1,000D	Ocotlán, Jal	22IV85
a Voz de Mexicali, S. A.	X.E A O.	32—XII—1	(B)	910	2 50—C	Mexicali, B. C.	2\v-89
ucs. de Emilio Manzanilla	X.E.A.P.	36—1X—8	(C)	1,290	1,000D 100N	Cd. Obregón, Son.	2-VII-89
adio Internacional de Comercio S. de R. L. de C. V.	XEAQ.	46—VII—2	(C)	1,490	2 50—C	Agua Prieta, Son	
Asociación Radiofónica, S. A.	X.E.A.R.	53-X-17	(B)	700	1,000D	Zapopan, Jal.	17-X-33

Potencia Concesionario(a)	Término de la Indicativo	Clave	Conc. Tipo	Frec. KHz. —	Potencia en.Watts	Ublcación —	Término de la Concesión
La Voz de La Laguna, S. A.	XEBP.	36XII19	(B)	1,310	10,000—D 250—N	Torreón, Coah.	2—VII—89
Raymundo López Lerma	X E B.Q.	48—III—9	(A)	1,240	1,000—D 250—N	Guaymas, Son.	·9—111 —83
Hispano Mexicano, S. A.	х Е в.ŝ.	37-11-1	(<u>B</u>)	1,410	5,000—D 1,000—N	Mexico, D. F.	2V1189
Roberto Ogilvie Stevenson Tortijos	XEBU.	36—XII—7	(A)	620	5,000—D 250—N	Chihuahua, Chih.	2—V11 —89
Radioemisora del Norte, S. de R. L.	XEBW.	38—X—14	(C)	1,280	1,000D 600N	Chihuahua, Chih	1VH89
Radiodifusoras Coahuila, S. A.	хевх.	46VIII21	(B)	610	3,000—D 500—N	Sabinas, Coah.	21—VIII—81
Elvira Ferrer de Almazán	хеву	68-1-10	(A)	1,340	250C	Tuxpan, Ver.	1—VII—89
La Voz de Meoqui, S. A.	X E B.Z.	62—JH— 2	(B)	1,590	1 ,000 —D	Meoqui, Chih.	2VII89
Radio Acapulco, S. A.	X E B.B.	53—I—26	(B)	600	5,000—D 1,000—N	Acapulco, Gro.	2V1I89
José Becerra Plores	X E C.A.	601119	(A)	1,480	5,000D 250N	Cd. Ixtepec, Oax.	1 —VII—89
XECB, S. A.	хесв.	50—X20	(B)	1,450	250—C	San Luis Río Colorado,	Son. 2-VII-89
Hugo Piñera Limas	X E C.C.	50—IV—27	(A)	960	250—D 100—N	Cd. Camargo, Chih.	27IV85
Radio Puebla, S. A.	X E C.D.	39XII10	(B)	1,170	1,000—D 350—N	Puehla, Pue.	2-V1189
José Antonio Ruiz de la Herrán V.	X.E C.E.	64—JII—20	(A)	1,240	500—D 250—N	Oaxaca, Oax.	1V1189
Francisco Pérez Alvarado	X.E.C.F.	40—II 28	(A)	1,410	1,000—D 500—N	Los Mochis, Sin.	1—V1I—89
Radio Nogales, S. de R. L.	X.E.C G.	52 — II—15	(C)	1,240	250—C	Nogales, Son,	2—VII89
Emma Ruiz de Azcué	X E.C.H.	38IX14	(A)	1,490 -	250C	Toluca, Méx.	14—IX—88
Manuel Flores y Cía., S. en N. C.	X.E.C.J.	52—VII—21	(C)	970	5,000—D 250—N	Apatzingán, Mich.	21V1187
Difusoras de Durango, S. A.	X.E.C.K.	52—IX—25	(B)	620	1,000—D 100—N	Durango, Dgo.	21 —JX—87
Sucs. de Alfonso A. Lacarra	X.E.C.L.	38—I—19	(C)	990	5,000C	Mexicali, B. Cfa.	2VII89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Free.	en Watts	Ubleación	Concesión —
						J.	
Ricardo López Méndez	XECM.	51XI9	(A)	1,450	1,000—D 250—N	Cd. Mante, Tam.	9XI86
Antonio Contreras Hidalgo	X.E.C.N.	63VII1	(A)	1,080	1,000D	Irapuato, Gto.	1VII89
Publicidad Comercial de Mévico, S. A.	X E.C O.	34—IX—10	(B)	1,380	5,000C	México, D. F.	2VII89
Radio Culiacán, S. A.	X E.C Q.	47IV26	(B)	920	1,060—D 100—N	Culiacán, Sin.	26—1V—82
José Manuel Treviño Moilia	X E C.R.	54—VI— 23	(A)	2,340	250—D 100—N	Morelia, Mich.	23—VI—89
Julio Romo Valdivia	XECS.	52—111—7	(A)	960	1,000—D 200—N	Manzamillo, Col.	711187
Luis Pérez Gómez	XECU.	51 —1—6	(A)	1,460	250C	Los Mochis, Sin.	[≥] 6—I86
Rafael Castro Torres	X.E C.V.	56V-12	(A)	610	1,000—D 250—N	Cd. Valles, S. L. P.	IVII-89
-						a#	<u>.</u>
Luis Pérez Gómez	X.E C W.	58XI-3	(A)	1,340	1,000—D 200—N	Los Mochis, Sin.	1V1189
José Pinto Meneses	X.E C.Y.	68VIII10	(A)	1,320	1,000—D 250—N	Huejutla, Hgo.	1VI189
Radioditusoras Mexicanas, S. A.	X.E C Z.	44—I—10	(B)	9 6 0	500D 250N	San Luis Potosí, S. L. P.	2-V11-89
Publicistas, S. A.	X/E, D, A	36—X—3	(B)	1,290	10,000—D 1,000N	México, D. F.	10.—V11—89
Alberto Muñoz Gómez	XEDB.	68-VII-10	(A)	1,290	250—C	Tonala, Chis.	2—V11—89
Radio Futurama, S. A.	X.E.D.E.	42—11—4	(B)	1,400	500—D 250—N	Saltillo, Coah.	2V1189
Radio Distrito Federal, S. A.	XEDF.	31I1	(B)	970	10,000—D 5,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Oscar González Galindo	XEDH.	38I13	(A)	1,340	2 50—℃	Cd. Acuña, Coah.	1o.—VII—89
Jesus L. Rochín	X E D J.	47—1—8	(A)	1,450	250—D 100—N	Magdalena, Son.	8I82
Radio Televisora de Jalisco, S. A.	X.E D.K.	39IX5	(B)	1,250	- 5,000D 1,000N	Guadalajara, Jal.	2V1189
Eufemia Esquer de Vidal	X.E D L.	58—IX—10	(A)	1,250	1,000—D 500—N	Hermosillo, Son.	10—IX—79
Radio Pacífico, S. A.	X E.D.M.	50—XI—30	(B)	1,580	50,000—C	Hermosillo, Son.	30 Mi 31

1970	Concesionario(a)	Indicativo —	Clave —	Tipo Conc.	KHz, Frec,	Potencia en Watts	Ubicación —	Término de la Concesión
ਰਂ∣	Difusoras del Norte, S. A.	X.E.D.N.						
bre	(Caso problema no firmarán)		42—XI—21	(B)	600	1,000—C	Torreón, Coah.	21—X1—82
<u>.</u>	Radio Unión, S. A.	XEDO.				1,000—D	Jojutla, Mor.	2VII89
VOL	Radio Ondas de los Tuxtlas, S. A.	X E.D.Q.	65—X—6	(B)	1,190	·	* .	2—VII—89
<u>e</u>			61—VII—22	(B)	1,360	1,000— D 100— N	San Andrés Tuxtla, Ver.	2 V 1109
17.0	Sucs de Modesto Ortega	X E D.R.	38—III — 29	(C)	1,490	1,000—D 250—N	Guaymas, Son.	2VII89
Martes 17 de noviembre	Radio y Televisión de Colima, S. A.	XEDS.	61-X-21	(B)	1,470	1,000D 200N	Colima, Col.	2VII89
-	Emisora de Durango, S. A.	XEDU.	69—IV—23	(B)	860	1,000—D 500—N	Durango, Dgo.	2—VII—89
IA	José Santillan Ramírez	X E D.V.	69—IV—23	(A)	1,550	250—D	El Oro, Méx.	to.—VII—89
21	Sucs, de Mario Marcos Mayans	XEDX.	59— IX —1 9	(C)	1,010	500—D	Ensenada, B. C.	2-VII-89
O.F	Elisa Eguía T. de Brassea	X E D.Y.		(-)	,,,,,	250—N	•	
,	Radiodifusoras Eles, S. A.	X E.D.Z.	66—II—22	(A)	1,080	500—D	Cd. Morelos, B. C.	1VII89
R 10	National Lies, o. A.	R D.D.Z.	51—IX—17	(B)	580	1,000—D 450—N	Córdoba, Ver.	17—IX—86
DIA	LISTA MAESTRA DE ESTACIONES R	ADIODIFUSORA	S COMERCIALE	S DE AM	PLITUD M	ODULADA		
	Radiofónicas de Sonora, S. de R. L.	XEEB.	59—111 — 2	(C)	1,010	250 0	Tomassa Com	9 WII 20
	Salvador López Chávez	X E E D.	59— I -9	(A)	1,490	250—C 1,000—D 250—N	Esperanza, Son. Ameca, Jal.	2—VII—89 1—VII—89
	Eva Patiño Pérez	XEEJ.	67—V—22	(A)	65U	250D	Pto, Vallarta, Jal.	1—VII—89
ĺ	José Antonio Casas García	X.E.E.L.	59—1—30	(A)	610	1,000—D 150—N	Fresnillo, Zac.	1—VII—89
	Carlos Martínez Guillén	XEEM.	58—II—3	(A)	880	1,000— D	Río Verde, S. L. P.	1—VII—89
- 1	Radio Potosina, S. A.	X.E.E.Q.	64—IV—22	(B)	760	2 50— D	San Luis Potosí, S. L. P.	2VII89
	Eduardo Rivas Trujıllo	X.E.E.R.	54—X—15	(A)	990	500—D 200—N	Cd. Cuauhtémoc, Chih.	1—VII—89
	Martín Larios León	X.E.E.X.	63—V— 2	(A)	1,400	250—D 150—N	El Dorado, Sin.	1VII89
22	José de Jesús Palacios Lares	X.E.E.Z.	57XII20	(A)	970	250—D 100—N	Caborca, Son.	1VII89

Goncesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en wans	Ubicación —	Término de la Concesion
Forge Cárdenas González	X.E.E.W.	54—V111—31	(A)	1,420	5,000D 2,500N	Matamoros, Tam.	2—VII—89
Red Macional Radiodifusora, S. A.	X.E.F.A.	47—IV—26	(B)	950	5,000—D 250—N	Chihuahua, Chih.	26—1V—87
Imiteoras Incorporadas de Monterrey, S. A.	X.E.F B.	32—IX—1	(B)	630	10,900—C	Monterrey, N. L.	2VII89
Rafael Rivas Franco	X.E.F.C.	32-12-1	(A)	1,330	1,000—C	Mérida, Yuc.	2VII89
beć Ma. Villarreal	X.E.F.D.	53V1 L	(A)	590	5,000—D 250—N	Rio Bravo, Tam.	11—V—88
Rafael Tijerina Carranza	X.E.F.E.	32—XII—1	(A)	790	1,000—D 500—N	Nuevo Laredo, Tan	2V1189
Ricardo Boone Menchaca	X.E.F.F.	53-115	(A)	1,490	1,000—D 250—N	Matchuala, S. L. 1	15I88
Sergio Olivares Gascón	X.E.F.G.	63VI21	(A)	840	1,000—D	Celaya, Gto.	2-VII-89
lesús Rodríguez Verdugo	X.E.F.H.	49—X—17	(A)	1,310	1,000D	Agua Prieta, Son.	17X84
Pregonero del Estado de Chihuahua, S. A	A. X.E.F.1.	32-X-1	(B)	580	5,000— D 250—N	Chihuahua, Chih.	2V1189
Radio Feziutlán, S. A.	X.E.F.J.	52—11—20	(B)	680	1,000—D 100—N	Teziutlán, Pue.	20—11—87
speranza Munguia Vda. de Navarro	K.E.F N.	531V25	(A)	1,130	500—D	Uruapan, Mich.	251V88
Francisco Luis Medina	X.E.F.O.	65—1X—22	(A)	630	1,000—D	Chilmahua, Cinh.	2VII89
ledro L. Díaz	X.E.F.O.	37IV20	(A)	980	500C	Cananea, Son.	2V1489
Radio Felicidad, S. A.	X.E.F.R.	5214	(B)	1,180	1,000—D 250—N	México, D. F.	2-VII-89
Arnulfo Aguirre Salamanca	X.E.F.U.	55—V—2	(A)	630	5,000 D 750 N	Cosamaloapan, Ver	2VII89
Luz Escorza Vda. de Córdoba	X.E.F.V.	32—IX—1	(A)	1,000	1,000- - D	Cd. Juárez, Chih.	2-V1I-89
Flores y Flores S. en N. C. de C. V.	X.E.F.W.	32—1X—2	(C)	810	50,000—C	Tampico, Tam.	2-V11-89
Radio Sonora, S. A.	X.E.F.X.	55—111—31	(B)	630	250C	Guaymas, Son.	2VII89
Radiodifusora X.E.G.B., S. A.	X.E.G.B.	51—XII—8	(B)	960	1,000—D 500—N	Coatzacoalcos, Ver	8XII86
Alberto Barragán Degollado	X.E.G.C.	4 8—111— 13	(A)	1,450	1,000—D 250—N	Sahuayo, Mich	1311185

	Radio Tehuacán, S. A.	X E G.Y.	57—V—10	(B)	1,070	1,000—D 250—N	Tehuacán, Pue.	2—VII—89
	X.E.G.Z., S. A.	X.E.G.Z.	57VIII31	(B)	790 -	-1,000 D 250 N	Cd. Lerdo, Dgo.	2VII89
	Amador Aguilera Castañeda	хенв.	54—X—27	(A)	770.	-500—D 10,000—D	San Fco. del Oro, Chih, Ensenada, B. Cfa.	2-VII-89 2-VII-89
i	Gloria H. de Enciso Power	X.E H.C.	58—XI—22	(A)	1,590	1,500—D	Elisenada, B. Cia.	2—V11—09
	Miguel Ochoa Beltrán	X.E H.E.	59—VI—29	(A)	1,460	250—D	Atotonilco El Alto, Jal.	10.—VII—89
	Gastón Mascarcñas	X.E.H F.	41VI14	(A)	1,370	5,000C	Nogales, Son.	2VII89
	XEHG, S. A.	XEH.G	58—X—23	(B)	1,370	500—D	Mexicali, B. Cfa.	2VII89
	Gustavo Gómez Páez	X.E.H.I.	41—VI—14	(A)	1,370	1,000—D 250—N	Cd. Miguel Alemán, Tam.	13—III—88
	Jesús Orta Ramos	XEH.J.	53—111— 13	(A)	1,470	250— C	Petatlán, Gro.	2-VII89
	E.E.H.K. La Voz de Guadalajara, S. A.	X E.H.K.	64—1—30	(A)	1,319	1,000D 250N	Guadalajara, Jal.	2 —VII— 89
	Radio Melodía, S. A.	X E H.L.	39VI29	(B)	960	10,000—D 5,000—N	Guadalajara, Jal	2-VII-89
	Lilián Calderón de Guillemot	хенм.	41—VI—1 1	(B)	1,010 -	4 000 75	A N. I. A. N.	4 3777 00
	Josefina M. de García de León	X.E.H.O.	64—II—11	(A)	1,480	1,000,D 1,000,D	Cd. Delicias, Chih. Cd. Obregón, Son.	1—VII—89 1—VII—89
	Josefina M. de García de León Concesionario(a)	X.E.H.O.	64—II—11 Clave	(A) Tipo Cone,	1,480	1,000-D 1,000-D 250-N Potencia en Watts	Cd. Delicias, Chih. Cd. Obregón, Son. Ubicación	
				Tipo	KHz.	1,000—D 250—N Potencia en Watts	Cd. Obregón, Son Ubicación	1-VII-89 Término de la
	Concesionario(a)	Indicativo	Clave 	Tipo Conc.	KHz. Frec.	1,000—D 250—N Potencia en Watts — 1,000—D	Cd. Obregón, Son Ubicación	1-VII-89 Término de la Concesión
	Concesionario(a) — Domingo Salayandia Nájera	Indicativo X E.G D.	Clave — 52—VIII—19	Tipo Conc. ————————————————————————————————————	KHz. Frec.	1,000—D 250—N Potencia en Watts 1,000—D 200—N 500—D	Cd. Obregón, Son. Ubicación Hgo. del Parral, Chih.	1VII89 Término de la Concesión 19VIII87
	Concesionario(a) — Domingo Salayandia Nájera Luz María Mussot de Castro	X E.G D.	Clave 52VIII19 51VI29	Tipo Conc. (A)	KHz. Frec. 1,400	1,000—D 250—N Potencia en Watts 1,000—D 200—N 500—D 100—N	Cd. Obregón, Son Ubicación Hgo. del Parral, Chih. Gtez Zamora, Veracruz	1VII89 Término de la Concesión 19VIII87 2VII89
	Concesionario(a) — Domingo Salayandia Nájera Luz María Mussot de Castro Fausto M. Gómez	Indicativo X E.G D. X E G.F. X E G L.	Clave — 52—VIII—19 51—VI—29 41—VI—11	Tipo Cone, (A) (A) (A)	KHz. Frec. 1,400 1,420 1,270	1,000—D 250—N Potencia en Watts 1,000—D 200—N 500—D 100—N 1,000—D 500—N	Cd. Obregón, Son. Ubicación Hgo. del Parral, Chih. Gtez Zamora, Veracruz Navojoa, Son.	1VII89 Término de la Concesión
	Concesionario(a) — Domingo Salayandia Nájera Luz María Mussot de Castro Fausto M. Gómez Difusora del Valle, S. A.	X E.G D. X E G.F. X E G L. X.E.G M.	Clave — 52—VIII—19 51—VI—29 41—VI—11 61—XI—10	(A) (A) (A) (B)	1,400 1,420 1,270 950	1,000—D 250—N Potencia en Watts ———————————————————————————————————	Cd. Obregón, Son. Ubicación Hgo. del Parral, Chih. Gtez Zamora, Veracruz Navojoa, Son. Tijuana, B. C.	1VII89 Término de la Concesión
	Concesionario(a) — Domingo Salayandia Nájera Luz María Mussot de Castro Fausto M. Gómez Difusora del Valle, S. A. Radio Favorita. S. A.	Indicativo X E.G D. X E G.F. X E G L. X.E.G M. X E G R.	Clave 52_VIII19 51VI29 41VI11 61XI10 57XII21	(A) (A) (A) (B)	KHz. Frec. 1,400 1,420 1,270 950 1,040	1,000—D 250—N Potencia en Watts ———————————————————————————————————	Ubicación Ubicación Hgo. del Parral, Chih. Gtez Zamora, Veracruz Navojoa, Son. Tijuana, B. C. Ceatepec, Vcr.	1VII89 Término de la Concesión
	Concesionario(a) — Domingo Salayandia Nájera Luz María Mussot de Castro Fausto M. Gómez Difusora del Valle, S. A. Radio Favorita. S. A. Roque Chávez Castro	X E.G D. X E G.F. X E G L. X.E.G M. X E G R. X E.G.S.	Clave	(A) (A) (A) (B) (B) (A)	1,400 1,420 1,270 950 1,040 610	1,000—D 250—N Potencia en Watts 1,000—D 200—N 500—D 100—N 1,000—D 5,000—N 1,000—D 5,000—D 5,000—N 1,000—D	Ubicación Ubicación Hgo. del Parral, Chih. Gtez Zamora, Veracruz Navojoa, Son. Tijuana, B. C. Coatepec, Ver. Guasave, Sin.	1-VII-89 Término de la Concesión 19-VIII-87 2-VII-89 2-VII-89 2-VII-89 2-VII-89 9-XII-83

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Conc.	KHz. Frec.	Potencia en.Watts	Ubicación —	Término de la Concesión
Alfonso Flores López	X.E,H,P.	57—II—7	(A)	910	1,000—D 150—N	Cd. Victoria, Tam.	2VII89
Radio Hermosillo, S. de R. L.	X.E.H.Q.	42V1129	(C)	590	1,500D	Hermosillo, Son.	29—VII—82
Empresa Radiodifusora de Puebla X.E H.R., S. A.	X.E.H R.	39—IX—12	(B)	1,090	500D 250N	Puebla, Pue.	2—VII—89
Manuel Ceferino Pérez Alvarado	X.E.H.S.	57—XI—16	(A)	1,280	250—C	Los Mochis, Sin.	2VII89
Alfonso Macías y Mario Pardo	X.E.H.T.	48XI13	(A)	810	500D	Huamantla, Tiax.	20—XI—83
Radio Tropical, S. A.	X.E.H.U.	59—III—13	(B)	1,300	5,000—D 100—N	Martínez de la Torre, Ver.	2—V1I—89
Radio Heroica, S. A.	X.E.H V.	40—IV—2	(B)	1,310	1,000C	Veracroz, Ver.	2VII89
Luis Pantoja Parra	X.E.H.W.	57IV5	(A)	1,440	250C	Rosario, Sin.	1VII89
Ma. Elena Coral Otero de Chávez	X.E.H X.	52—VI—4	(A)	1,460	1,000-D	Cd. Ogregón, Son.	4IV87
Raúl F. Arechiga	X . E . H . Z .	63—XII—4	(A)	990	1,000—D 250—N	La Paz, B. Cia.	2VII89
Radio Iguala, S. A.	X.E.I.G.	60—VIII—6	(B)	1,430	1,000—D 100—N	Iguala, Gro.	2 —VII—89
Radio X.E.I.Q., S. A.	X.E.I.Q.	58—IV—9	(B)	960	1,000—D 500—N	Cd. Obregón, Son.	2—VII89
Radio Siste madel Pacífico, S. A.	X.E.I.S.	63—XII—9	(B)	670	1,000—D	Cd. Guzmán, Jal.	2VII89
Radio Carmen, S. de R. L.	X.E.I.T.	62120	(C)	1,070	1,000—D 250—N	Cd. del Carmen, Camp.	2VII89
Vita López Flores	X E.I.W.	64—X—15	(A)	1,160	1,000D	Uruapan, Mich.	2—VII—89
José Luis Lemus Oroza	X.E.I.X.	65—VI—22	(A)	1,290	1,000—D	Jiquilpan, Mich.	2—VII—89
Jesús D. González y Francisco A. González	X.E.I.Z.	10-XI67	(A)	1,240	1,000—D 250—N	Villa de Guadalupe, N.L	. 2—VII—89
X.E.J.A., S. A.	X. E. J. A.	41—XII—11	(B)	610	1,000—D 500—N	Jalapa, Ver.	2—VII—89
Negocios Modernos, S. de R. L.	X.E.J.C.	43—V—14	(C)	1,340	500—D 250—N	Cuernavaca, Mor.	14—V89
Radio Tropicana, S. S.	X.E.J.D.	58IV10	(B)	1,450	1,000—D 250—N	Poza Rica, Ver.	2VII89
Luis Ríos Castañeda	X.E.J.E.	64—VI—18	(A)	1,370	500D	Dolores Hidalgo, Gto.	2-VII89
Carmen Romero de Bravo	X.E.J.E.	64—XII—6	(4)	1,350	500—D 100—N	Tierra Blanca, Ver.	2VII89

Concesionario(a)	Indicativo —	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación —	Tarmino de la Concesión
La Voz de Delicias, S. A.	X . E . J . K .	49—VI—1	(B)	1,340	1,000— D 250—N	Cd. Delicias, Chih.	2VII 6 9
Francisco Bartolo Meza	X.E J.L.	58—X1I—20	(A)	1,300	1,000 D 250 N	Huamuchil, Sin.	2—VII—89
Radio Regiomontana, S. A	X.E J.M.	57—1—29	(B)	1,450	750 D 250 N	Monterrey, N. L.	2 V1389
Radio American, S. A.	X E,J P.	56VIII9	(B)	1,150	10 ,000— C	México, D. F.	2-V11-89
Luis Spota Saavedra	X.E.J.Q.	59—X— 5	(A)	1,500	250— D	Parars de la Fuente, Coah	. 2—VII—89
Cadena Radioditusora de Chihuahua, S. A.	хејѕ.	49—VI—5	(B)	1,150	1,000— D 500—N	Hgo. del Parral, Chih.	5—VII—84
Música Radiofónica, S. A.	X E.J.T.	60VIII20	(B)	1,460	1,000— C	Altamira, Tam.	2—VII—89
Arnulfo Aguirre Salamanca	X E.J.V.	67—VI —29	(A)	1,420	1,000—D 250—N	Jaltipan, Ver.	2VII89
Radio Emisora Queretana, S. de R. L.	X E J.X.	41VII8	(C)	1,250	1,000— D 100—N	Querétaro Qro	2V1 18 9
Roberto Pérez González	XEJ.Y.	64—V—4	(A)	1,540	500— D	El Grullo, Jal.	2V1789
Ma. Elena Torres de Orpinel	X.E.J.Z.	52—XI—M	(A)	1,320	500— D 250— N	Cd. Jiménez, Chì	11—XI—87
Promotiz Radiofónica, S. A.	хекв.	59V7	(B)	1,410	5,000 —D	Atemajac, Jal.	2— V118 9
Radiodifusora X E.K.D , S. A.	X.E K.D.	56—1 V—8	(B)	1,010	500—D 250—N	Cd. Acuña, Coah.	2-VII-89
Radio Navojoa, S. de R. L.	X.E K.E.	56—V—15	(C)	980	1,000—D 250—N	Navojoa, Son.	2—VII—89
Rafael Campos Marquina	X.E.K F.	47—X —16	(A)	1,360	1,000— D 500— N	Iguala, Gro.	16-X-82
Radio Fortín, S. A.	XEKG.	60	(B)	820	1,000 D	Fortín, Ver.	2—VII—89
Radio Mar, S. A.	X.E.K.J.	41—V—16	(B)	1,400	500— D 250—N	Acapulco, Gro.	2-VII-89
X E K.L., S. A.	X E.K.L.	42—I—8	(B)	550	1,000— D 250— N	Jalapa, Ver.	2—VII —&
Radio Mina, S. A.	X.E K M.	64—VJI— 16	(B)	1,450	250€	Minatitlán, Ver.	2V1520
Radio Soconusco, S. A.	X E.K.Q.	58—IX— 20	(B)	680	5,000— D 500— N	Tapachula, Chia	2—VII—89
Sucs. de Efraín López	X.E.K.S.	43_VIII23	(€C)	<u></u> 960	500—D 100—N	Saltillo, Coah.	2-VII89

Concesionario(a)	Indicative —	Clave	Tipo Conc.	KHz, Frec,	Potencia en Watts	Ubicación —	Término de la Concesión
Sucs. de Martín Herrera Robles	X E.K.T.	54—IX—13	(C)	1,380	250D 100N	Tecate, B. Cta.	2VII89
Radio Paraíso, S. A.	X.E K.U.	59—11—25	(B)	710	500D 150N	Acapulco, Gro.	2—VII—89
Francisco Rivadeneyra Hinojosa	XEK.W.	39—1X—22	(A)	1,300	500—C	Morelia, Mich.	2VII89
Jorge López Montes de Oca	X.E K.Y.	68—X—2	(A)	1,280	1,000D 100N	Huixtla, Chis.	2VII89
La Voz del Itsmo de Tehuantepec, S. A.	X.E K Z.	59VI4	(B)	610	1,000—D 500—N	Fehuantepec, Oax.	2—VII—89
Radio Metropolitana, S. A.	X E.L A.	39—X1I—19	(B)	830	10,000—D	México, D. F.	2-V11-80
á					5,000N		
Radio La Barca, S. A.	X.E L B.	49—VII—27	(B)	1,090	250—D	La Barca, Jal.	27VII84
Heriberto Guízar Castro	X.E.L.C.	45—VIII—21	(A)	980	5,000D	La Piedad, Mich.	2-VII-89
					200—N	•	
Ernesto Medina Lima	XELD.	62X22	(A)	1,240	1,000D	Autlán de Navarro, Jal.	2VII89
					100N		
X.E.L.E., S. A.	XXLE.	58—111—29	(B)	1,300	1,000—D	Tampico, Tam.	2-VII-89
;					150—N		
Radio Impulsora del Centro, S. A.	X E L.G.	46—1—31	(B)	680	10,000—D	León, Gto.	31 181
.∜					5,000—N		
Pedro Aguilar Villegas	X.E L.H.	67—VIII—15	(A)	1,400	1,000D 250N	Acaponeta, Nay.	1VII89
Voz del Sur, S. A	X E.L.I.	61V8	(B)	1,580	1,000—D	Chilpancingo, Gro.	2V1189
					250—N		
Radio Anunciadora de Lagos, S. A.	X.E.L J.	63VIII	(B)	1,030	250—D	Lagos de Moreno, Jal.	2VII89
Victoria Graciela Alba de Llamas	X.E.L K.	39—XII3	(A)	1,280	250—C	Zacatecas, Zac.	2VII89
Radio Jarocha, S. A.	X.E.L.L,	43X20	(B)	1,430	5,000D	Veracruz, Ver.	2VII89
					250—N		
Radio Chiapas, S. A.	X.E L.M.	64XI30	(B)	1,240	1,000—D	Tuxtla Gutiérez, Chis.	IV1189
• • •					250N		

1970	Concesionario(a)	Indicativo 	Clave	fipo Conc,	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación —	Término de la Concesión
de	La Voz de Linares, S. A.	XELN.	69—IV—1	(B)	790	1,000-D	Linares, N. L.	2—VII—89
mbre	Radiodifusora Continental, S. A.	X E L.O.	36-X-13	(B)	800	150,000C	Cd. Juárez, Chíh.	2V1189
Martes 17 de noviembre	Olga Ramírcz de Fabre	X E.L.P.	69_111_15	(A)	1,170	250D	La Piedad, Mich.	2-V1I-89
g-	*					100—N	•	F 3
17	Laris Hermanos, S. A.	XELQ.	52X111	(B)	570	1,000—C	Morelia Mich.	11-XI87
5	Radio Tapatía. S. A.	X.E.L.T.	44-1-21	(B)	920	500— D	Guadalajara, Jal.	21—I —84
Mar						250—N		
ן בי	Antonio Bautista García	XELH.	59—X—29	(A)	1,340	250—C	Ca. Serdán, Pue.	2-VII-89
ΥI	Radio Zitácuaro, S. A.	XELX.	5611128	(B)	1,460	10,000—C	7itácuaro, Mieb	2-VII-89
ບ	XELY, S. A.	XELY.	61—VI—16	(B)	870	1,000—D	Morella, Mich.	2-V11-89
	Radio Variedades, S. A.	XELZ.	37JV 2	(B)	1,440	5,000—D 1,000—N	México, D. F.	2—V11—89
0	José Miguel Acevedo Moya	XEMA.	40-VII-26	(A)	1,340	1,000—N 1,000—D	Fresnillo, Zac.	2-VII-89
10						250—N	·	i
	Humberto Medina Betancourt	XEM.F.	47VIII19	(A)	1,260	1,000—D	Monclova, Coah.	19V11182
DIA						250-N	·	ì
	Noć Vázquez Gómez	XEMG.	64—II—6	(A)	1,250	1,000—D	Arriaga, Chis.	2VII89
Ì	Radio Mérida, S. A.	хемн.	41VI16	(B)	970	250—N 1,000—D	Mérida, Yuc.	2V1189
						100—N	V	
	Eduardo Martinez Celis	X E M.I.	61VI21	(A)	1,070	1,000—D	Minatitlán. Ver.	I—VII—89
ļ						100-N		
}	Radio Popular Fronteriza, S. A.	XEM.J.	41—VI—11	(B)	920	1,000—D	Piedras Negras, Coah.	II—VI —*1
(,			(2)	720	250—N	ricuras Negras, Coan.	13V1 8 1
	Juana María Infant	X.E.M.K.	65VI19	(A)	1,490	500—N	Huixtla, Chis.	7 3373 00
				71	1,770	200—D	MUMITA, CHIS.	1VII89
£1	Esperanza Murguia de Navarro	(EM.L.	61IX29	(A)	770	250—N 250—D	Americania Mist	
		1 - A.I.	41121 27	M	114	250—19	Apatzingán, Mich.	2 V1I89

Concesionario(a)	Indicative	Clave	Tipo Conc.	KHz Frec,	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesion
Radio Promotora de Morelia, S. A.	X E.M M.	55—III— 4	(B)	960	500—D	Morelia, Mich.	2—VII—89
					200N		
Mario Quintanilla García	X.E.M.N.	55—III—4	(A)	600	500D	Monterrey, N L.	2—VII—89
Gustavo E. Astiazarán Rosas	X.E M O.	34I2	(A)	860	5,000C	Tijuana, B. Cia.	2VII89
Mercedes Rivero Arredondo de Tucro	X E M.P.	61—XI—25	(A)	710	1,000D	México, D. F.	2VII89
					500N	•	
Lázaro Achurra Suárez	XEMQ.	41XII18	(A)	1,240	1,000—D	Merida, Yuc,	2VII89
					250N		
Organización Mexicana de Radio, S. A.	X E.M R.	40—XII31	(B)	1,140	50,000—C	Monterrey, N I.	2-VfI-89
Antonio Gallegos Escalante	XEMS.	52V1125	(A)	1,490	250—C	Matamoros, Tam.	25VII87
Severo Garza Sáenz	XEM.T.	50VI17	(A)	1,340	250C	Matamoros, Tam.	17VI85
Alfonso León Bres Burchkardt	XEMU.	37—111—10	(A)	580	5,000—D	Piedras Negras, Coah.	10—III —87
Radio Tamaulipas, S. A.	XEMY.	66III1 4	(B)	840	250—N 500—D	Cd. Mante, Tam.	2VII89
Francisco Gutiérrez Magallanes	XEMW.	62— I—20	(A)	1,270	1,000D	San Lais Rio Colorado, Son.	2-V11-89
Padio Emisora Queretana, S. A.	X.E N.A.	49VI3	(B)	1,450	1,000 D	Querétaro, Qro.	3V184
ι					500—N		
Radiodifusora Comercial X.E.N.C., S. A.	X E N.C.	43—VI—2	(B)	1,540	D-000,1	Celaya, Gto.	*VII#4
					250—N		
Emisora de Durango, S. A.	XEND.	54XI2	(B)	1,470	350~-C	Durango, Dgo.	2-VII89
Natividad Rodríguez G.	X.E.N.G.	60XII13	(A)	1,240	1,000- - D	Huauchmango, Pue.	tV1189
			•		200—N		
José Olaide Soria	XENI.	67IX27	(A)	1,320	1,00 0—D	Nya, Italia, Mich,	1VII89
				-	250N	•	·
Radio 6.20, S. A.	X E.N.K.	46—11—20	(B)	620	10,00 0 D	México, D. F.	20—11 —86

K

Concesionario(a)	Indicativo —	Clave —	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación —	Término de la Concesión
Canal 86, S. A.	XENL.	58—X—15	(B)	860	5,000—D	Monterrey, N. L.	2VII89
					2,000N/A	ΔD	
XENQ Radio Tulancingo, S. A.	XENQ.	55—XII—3	(B)	1,580	1,000—D	Tulancingo, Hgo.	2VII89
Daniel Boone Menchaca	X.E N R.	53—XI—12	(A)	980	500—N 5,000—D	Nva. Rosita, Coah.	12—XI —88
j					500N		
Juana M. Infante	XENS.	60—VIII—31	(A)	1,480	1,000—C	Navojoa, Son.	1—VII—89
Radio La Paz, S. A.	X.E N.T.	56—VII—19	(B)	790	5,000—D	La Paz, B. Cfa.	2VII89
					750N		
XENU Radio, S. A.	XENU.	57VII19	(B)	1,550	5,000 D	Nvo. Laredo, Tam.	2VII89
Gonzalo Estrada Cruz	$X \in N.V.$	59—XII—15	(A)	1,340	1,000— D	Monterrey, N. L.	2VII89
					250—N		
Héctor Ramos Rojo	X.E N.W.	57—VI—6	(A)	860	1,000—D	Culiacán, Sin.	2-VII-89
					250N		•
Radiodifusora de Mazatlán, S. A.	X E,N X,	591X5	(B)	1,270	1 ,000— D	Mazatlán, Sin.	2VII89
					250—N		
Ramón Guzmán Rivera	X.E N.Y.	61—IX—11	(A)	1,270	1,00D	Mazatlán, Sin.	2VII89
					250—N		
Radio Impulsora de Culiacán, S A.	XENZ.	58IV10	(B)	570	1,000—D	Culiacán, Sin.	2VII89
					250—N		
Radio Oaxaca, S. A.	X.E.O A.	56—VI—29	(B)	570	5,000—D	Oaxaca, Oax.	2-VII-89
			` '		250—N		
Federico Obregón Cruces	X E O.C.	58—III—14	(A)	560	1,000C	México, D. F.	2 —VII—89
Radiofónica Veracruzana, S. A.	X E.O D.	55—I—18	(B)	1,090	1,000C	Boca del Río, Ver.	2 —VII—89
Radio Amistad, S. A.	X.E.O.E.	61—XI—16	(B)	810	1,000D	Tapachula, Chis.	2-VII-89
					150—N	,	

Centesionurio(a)	Indicative	Clave	Tipo Cònc.	KHz. Free.	Potencia en Watts	Ubicación —	Término de la Concesión —
Raúl Paniagua Bustos	X.E.O.F.	67-VII4	(A)	1,510	250D	Cortazar, Gto.	1oVII89
Sistema Radio Ranchito, S. A.	X.E.O.G.	59—1 —6	(B)	1,260	1,000D	Ojinaga, Chih.	2VII89
					150N		
Radiodifusión Regiomontana, S. A.	. X.E.O.K.	48-VI19	(B)	920	1,000-D	Monterrey, N. L.	19—VI —83
					250—N		
Margarita Castellanos Cortés	X.E O.L.	64VII30	(A)	990	500—D	Teziutlán, Pue.	2VII89
	•				100N		
Radio Coatzacoalcos, S. A.	X.E.O.M.	50V18	(B)	1,340	1,000D	Coatzacoalcos, Ver.	18V85
					250—N		
Enrique Valero Arámbula	X .E.O.N.	45—XII—21	(A)	710	2,000D	Tuxtla Gutiérrez, Chis.	21XII80
					1,000—N		
José de Jesús Cortés Barbosa	X.E.O.O.	62—III—15	(A)	620	1,000D	Tepic, Nay.	2V1189
					250N		
Adip Apud Martinez	X .E.O.P.	64-XI1	(A)	920	2 50— D	Villa Frontera, Coah,	2VII89
					100-N		
Baudelia Villagrana Martel	X .E.O.Q.	60VII1	(A)	1,110	1,000—10	Río Bravo, Tam	2—VII—89
Radiodifusoras El Gallo, S. &	X.E O.R.	49—XI4	(B)	1;390	1,000—C	Reynosa, Tam.	4-XI -84
Ma. Elena Corral de Chávez	X.E.O.S.	56VII26	(A)	1,340	250C	Cd. Obregón, Son.	2-VII-89
Manuel Humberto Siordia Mata	X.E.O.U.	69VIII	(A)	1,480	2500—D	Huajuapan de L., Oax.	2VII8 9
Carlos Ferráez Matos	X.E.O.V.	67X11	(A)	1,240	250—D	Orizaba, Ver.	10. —VII—89
Mendívil y Elizalde, S. A.	X.E.O.W.	60-V14	(B)	970	1,000—D	Mazatlán, Sin.	2VII89
					250—N		
Felipe García de León	X.E.O.X.	39—IX—26	(A)	1,430	5,000D	Cd. Obregón, Son.	2—VII—89
:	,			ı	500-N		
Fomento de Radio, S. A.	X E.O.Y.	40—XI—2 5	(B)	1,000	50,000—C	México, D. F.	2VII89
Luis Ignacio Santibáñez Patiño	X.E.O.Z.	46—I—16	(A)	960	1,000—D 250—N	Jalapa, Ver.	16—I —81

Concesionario(a) —	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación —	Término de la Concesión —
Sucs. de Salvador Martínez Aguirre	X.E.P.A.	58—X—9	(C)	1,370	5,000—D 250—N	Puebla, Pue.	2VII89
Hugo Pennock Bravo	X.E P.B.	60-XII27	(A)	1,400	250—D 200—N	Hermosillo, Son.	2-VII89
Luis Enrique Enciso	X E.P F.	41—V—16	(A)	1,400	250—C	Ensenada, B. Cfa.	2-VII-89
Cía. Mexicana de Radiodifusión, S. A.	X E.P H.	40—XI—22	(B)	590	5,000C	México, D. F.	1—VII—89
Andrés Pcyrón González	X.E.P.I.	61—XII—8	(A)	1,250	1,000—D 100—N	Tixtla, Gro.	2—VII—89
José de Jesús Cortés y Barbosa	XEPJ.	64V15	(A)	1,370	500—C	San Pedro Tlaquepaque, J	al. 2—VII—89
Red Central Radiofónica, S. A. de C. V.	XEPK.	45—X—4	(C)	1,190	500—D	Pachuga, Hgo.	4—X—80
Radio Ondas Populares, S. A.	X.E PO.	47—IX—2	(B)	1,310	1,000—D 250—N	S. Luis Potosí, S. L. P.	2—1X—82
La Voz de Orizaba, S. A.	X E P.P.	43— I—26	(B)	1,450	1,000D	Orizaba, Ver.	26—I <i>—</i> 83
Luis Isaac Elfas	X E P.Q.	63—XII—2	(A)	710	1,000—D 100—N	Múzquiz, Coah.	2-VII-89
Cía Radiofónica de Poza Rica, S. A.	XEPR.	53—III—12	(B)	1,480	5,000N 500N	Poza Rica, Ver.	12—TII—8 8
Hugo Aguilar Flores	X E.P.S.	69—I— 9	(A)	1,400	500—N 500—D 250—N	Empalme, Son.	2—VII—89
Hilario Avila Serrano	X.E.P.T.	64—X—31	(A)	1,590	1,000—D 100—N	Misantla, Ver.	2VII89
Radio Club, S. A.	X.E P.V.	57—IX—10	(B)	1,270	1,000D 250N	Papantla, Ver.	2—VII—89
Oscar Lozano Luna	X.EPW.	64XI3	(A)	1,200	250D	Poza Rica, Ver.	2V1I89
La Voz del Mayab, S. A.	X.E P.Y.	68—1V—2	(B)	1,450	250C	Mérida, Yuc.	2—VII —89
Rafael Fitznaurice Beltrán del Río	X E P.Z.	64—I—4	(A)	1,190	1,000—D	Cd. Juárez, Chih.	2—VII—89
Radio 920 de Chihuahua, S. A.	X.E Q D.	63V20	(B)	920	1,000D 100N	Chihuahua, Chih.	2VII89
Francisco Millán Ramos	X.E Q.E.	48—VIII—31	(A)	1,340	250—D 200—N	Escuinapa, Sín.	2VII89
Radio Querétaro, S. A.	X.E Q.G.	67—VIII—24	(B)	980	1,000—D 150AD—	Querétaro, Qro. N	2—VII 89
Ma. del Carmen Pelayo de Pérez	X.E Q J.	67—II—13	(A)	1,550	500D	Tamazula, Jal.	1VII89
Guillermo Morales Blumenkron	X E.Q K.	38XI16	(A)	1,350	1,000—C	México, D. F.	2VII89
Radiodifusora del Valle de Zamora, S. A	x, X,E.Q.L,	59X16	(B)	1,580	1,000—D 100—N	Zamora, Mich.	2—VII—89

ioncesionario(a)	Indicativo —	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Petencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Radio Tiempo de Occidente, S. A.	X.E.Q.P.	50-VI-23	(B)	1,280	1,000—D 250—N	Guadalajara, Jal.	23VI85
Impulsora Mexicana de Radio y Belevisión, S. A. de C. V.	X.E Q R.	54VIII16	(C)	1,030	10,000—D 1,000—N	México, D. F.	1—VII89
Radio Mexicana de Mérida, S. A.	X.E.Q.W.	47— X—15	(B)	550	2,000—D 200—N	Merida, Yuc.	15—X—87
Radio Toluca, S. A.	X E.Q.Y.	65— I—11	(B)	1,360	500-D/A	AD Toluca, Méx.	2-VII-89
Radiodífusora de Monclova, S. A.	X.E.Q.X.	64—XI—11	(B)	970	500—D 250—N	Monclova, Coah.	2—VII—89
Interamericana de Radio, S. A.	XERB.	50XI7	(B)	1,090	50,000—C	Rosarito, B. Cfa.	2VII89
Radio Popular de México, S. A.	X,E,R,C,	55XI26	· (B)	790	10,906D 1,000N	México, D. F.	2VI I89
Corporación Radiofónica de Pachuca, S.	A. X.E.R.D.	64—IX—10	(B)	1,420	250—D 150—N	Pachuca, Hgo.	2—VI I—89
Rafael Sandoval Aguilar	X E.R.E.	69—IV—2	(A)	1,290	25 0— D	Salvatierra, Gto.	2VII89
Cís. Rediodifusora de Coahuila, S. A.	X.E R.F.	47—X1—26	(B)	1,570	250,000—C	Cda. Acuña, Coah	26-XI-87
Radiodifusoras González, S. A.	X E.R.G.	59—IV—3	(B)	690	500—D 200—N	Monterrey, N. L.	2VII89
A. R. S. E., S. A.	X.ERH.	38—VIII—9	(B)	1,500	2 0,000—C	México, D. F.	2-VII-89
Radio Impulsora, S. A.	X.E R.I.	60-XII21	(B)	810	250D	Revnosa, Tam.	2VII89
Radio Mazatlán, S. A.	X E.R.J.	40 I10	(B)	1,320	5,000—D 500—N	Mazadán, Sin	2 VII89
Julian Tomás Mondragón Prieto	X.ERK.	39—IX—14	(A)	860	1,000—D 175—N	Теріс, Nақ.	2VII 89
Sucs. de J. Roberto Levy	X.E R.L.	40IX2	(C)	710	1,000—D 200—N	Colima, Col.	2- - VfI—89
Radio Comercial de Baja California, S. A. de C. V.	XER.M.	53X29	(C)	1,150	1,000—D 500—N	Mexicali, B. Cfa.	29X88
Radio Televîsora dei Valle, S. A.	XERN.	67VII21	(B)	950	1,000—D	Montemorelos, N. L	2-VII-89
Radio San Marcos, S. A.	X.E.R.O.	64XI3	(B)	1,490	250C	Aguascalientes, Ags.	2VII89
Juan Gualberto Guerra Luna	X.E.R.P.	58—XI—10	(A)	1,330	1,000—D 100—N	Cd. Madero, Tam.	2V1I89
Radio Catorce, S. A.	X.E.R.S.	58—XI—10	(B)	1,380	500	Gómez Palacio, Dgo	5VII87

Concesionario(a)	Indicativo —	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación ⊶	Término de la Concesión
Radio Televisora Siglo XX, S. A.	XERT	43—VII—7	(B)	1,170	5,000— D	Reynosa, Tam.	2-VII-89
Radiotransmisora El Heraldo de Guanajuato, S. A.	XERW.	42—X—28	(B)	,1,390	1,000—D 250—N	León, Gto.	2—VII—89
Ernesto Bravo Vargas	X.E R.X.	48—111—1	(A)	1,560	1,000D 250N	Salamanca, Gto.	1
Radio Televisora del Bajío, S. A.	XER.Z.	41—IV—11	(B)	1,240	1,000—D 250—N	León, Gto.	2VII89
La Voz de Sinaloa, S. A.	X.E S.A.	41—VI—6	(B)	1,360	1,000—D 500—N	Culiacán, Sin.	2VII 89
Domingo Salayandia Nájera	XES.B.	47VI18	(A)	820	750—N	Santa Bárbara, Chih.	18—VI—8 2
Radio Silao, S. A.	XES.D.	64—1—28	. (B)	1,530	1,000—D 100—N	Silao, Gto.	2V1I89
Tomás García Jiménez	X.E.S.H.	67—X—30	(A)	1,400	250—C	Sabinas, Hgo., N. L.	1—VII—89
Julio Mondragón González	X E S.I.	54IV14	(A)	1,240	1,000—D 300—N	Santiago Ixcuintla, Nay.	2VII89
Radio Saltillo, S. A.	X.E S.J.	43—1I—3	(B)	1,250	1,000—D 500—N	Saltillo, Coah.	31178
Eduardo Ponce Barbosa	X.E.S K.	69—T—20	(A)	.1,490	250—D	Ruiz, Nay	1VII89
Emisora X. E. S. L. Radio Futurama, S.	A. X E S.L.	46—I—22	(B)	1,340	200—N 500—D 250—N	San Luis Potosí, S. L. P.	22I86
Radio Impulsora de Occidente, S. A.	X E.S.P.	48— ĭ—7	(B)	1,070	5,000— D 1,000— N //	San Pedro Tlaquepaque, J AD	Tal. 7—I—83
Radiodifusora Comercial X. E. S. M., S.	A. X E S M.	39—111—28	(B)	1,470	10 000—D 5,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Gral, Ramón Rodríguez Familiar	X.E S Q.	61—X—25	(A)	1,280	500—D 250—N	San Miguel Allende, Gto.	2—VII—89
Radiodifusora de Ensenada, S. A.	X.ESS.	52—VIII— 22	(B)	1,450	250—D 200—N	Ensenada, B. Cfa.	2-VIII-87
Luis Blando López	X.E.S.U.	57—VIII—31	(A)	790	500— D	Mexicali, B. Cfa.	2—VII—89
Radio Ciudad Madera, S. A. Pichir Esteban Polos	XESW. X.E.T.A.	63—12—21 50—III—2	(B) (A)	1,300 600	1,000—D 500—D 150—N	Cd. Madera, Chih. Zitácuaro, Mich.	2—VII—89 2—V—85
Radio Laguna, S. A.	X.E,T B.	45—IV—14	(B)	1,350	5,000—D 500—N	Torreón, Coah.	14—1V—85
Alonso Gómez Aguirre	X.E.T.C.	61—IV—21	(A)	1,240	500—D 250—N	Torreón, Coah.	2—VII—89
J. Manuel Navarrete Saavedra	X.E.T.D.	54-XII20	(A)	1,450	250—C	Tecuala, Nay.	2 —VII—89
Radio Tehuacán, S. A.	X,E,T,E.	61VI17	(B)	1,140	1,000D	Tehuacán, Pue.	2-VII-89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frac.	Potencia en Watts	Ubicación —	Término de la Concesión
Isabel Díaz	X.E.T F.	36VIII4	(A)	1,250	1,000	Veracruz, Ver.	2-VII-89
Luis Trejo Castillo	X E.T.H.	67—V1II—22	(A)	1,290	500N 250D 100N	Palizada, Camp.	1—VII—89
Radiodifusión, S. A.	XET.I.	64VI10	(B)	1,430	500D	Tempoal, Ver.	2VII89
X.E.T.J., S. A.	X E.T J.	53IV16	(B)	570	1,000—I` 250—N	Torreón, Coah.	16JV88
Radio Emisora Occidelta, S. de R. L.	X.E.T.K.	45—III—26	(C)	630	1,000—D 250—N	Mazatlán, Sin.	26V85
Calixto Almazán	X E.T.L.	41VI20	(A)	1,390	5,000—D 1,000—N	Tuxpan, Ver.	2VII89
Jesús Manuel Franco Martínez-	хетм.	41—111—19	(A)	1,350	1,000C	Naco, Son.	2VII89
Radio Ticmpos, S. A.	X.E T O.	48—1—3	(B)	1,400	1,000—D 250—N	Tampico, Tamps.	3—1—83
Radio Orizaba, S. A.	X E T.Q.	41—VIII—7	(B)	850	100,000—D 50,000—N	Orizaba, Ver.	2— VII—89
Publicidad Popular Potosina S A.	XETR.	44VI25	(B)	1,120	1,000-P	Cd. Valles, S. L. P.	25-VI-89
Radio Tapachula, S. A.	X E.T S.	42—I—8	(B)	630	1,000—D 500—N	Tapachula, Chis.	2VII89
Impulsora Moderna del Radio, S. A.	XETU.	43—XI—6	(B)	980	10,000—D 1,000—N	Tampico, Tamps.	2—VII89
Flores S. en N. C. de C. V.	X E.T W.	61—I—21	(C)	860	500—D	Tampico, Tamps.	2VII89
Radio Casas Grandes, S. A.	X.E T.X.	48XI23	(B)	1,010	1,000D 250N	Nvo. Casas Grandes, Chih	23—XI—83
Manuel Ayala Estrada	X E.T.Y.	62—X—11	(A)	1,390	5,000—D 200—N	Tecomán, Col.	2VII89
Eduardo Martínez Celis	YEUC	65—V—18	(A)	880	1,000D	Tequila, Jal.	1VII89
Julio Romo Valdivia	X E U C., X.E.T.Z,	62—IX—21	(A)	550	1,000—P 250—N	Tehuantepec, Oax.	2VII89
La Voz de Chiapas, S. A.	X E U.E.	57V7	(B)	580	1,000D 200N	Tuxtla Gutiérrez, Chis.	2VII89
Esperanza Murguia Vda, de Navarro	X.E.U.F.	41VIII13	(A)	610	5,000—D 1,000—N	Uruapan, Mich.	13VII81
Juan B. Peimbert Jiménez Castro	X.E U.H.	65—IV—24	(A)	1,320	1,000—D 100—N	Tuxtepec, Oax.	1—VII—89
Celia María Amador C. de Partida	X.E.U.I.	63—X—28	(A)	1,320	1,000—D 500—N	Comitán, Chis.	2—VII—89

Concestoppito(a)	Indicativo —	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frac.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
La Voz del Cambe, S. A.	XEUP.	62—I—1 8	(B)	1,420	500—D 250—N	Tizimín, Yuc.	2—VII—89
José Barajas Barajas	XEUQ.	68—IV—25	(A)	960 ,	1,000—D 250—N	Zihuatanaje, Gro.	1—VII—89
Radio Unión Teresco, S. A	XEUR.	64—X—23	(B)	1,530	5,000— - C	Texcoco, Méx.	2—VII— 89
Salvador Herena Benitez	XEUX.	50V3	(A)	810	5,000D	Tuxpan, Nay	2—IX—85
Diego Arrazola Beccira	XEUZ,	65XII1	(A)	1,330	1,000—E 100—N	Martínez de la Torre, Ver.	2—V11—89
Radio Tabasco, S. A	XEVA.	60—V—11	(B)	790	5,000—D 200—N	Villahermosa, Tab.	2-VII-89
XEVC, S. A.	X F V.C.	60—IV—20	(B)	700	500—D	Cordoba, Ver.	2—V1I—89
Martín Clusteln Cruz	XEVF.	67—V—22	(A)	1,540	500— D	Villa Flores, Chis.	1—VII—89
Sucs. de Manuel L. Salinas	XEVH.	51—X11—8	(C)	1,450	1,000—D 250—N	Valle Hermoso, Tamp.	2—VII—89
Grel, Ramón Podríguez Familiar	X E.V 1.	62—I—29	(A)	1,400	500—D 200—N	San Juan del Río, Qro.	2-VII-89
Emisora de Torreón, S. A.	хЕVК.	62—I—23	(B)	1,010	5,000—D 100—N	Torreón, Coah.	2-VII-89
Salvador Agudar Montenegro	XEVQ	64—V—15	(A)	830	1,000—D	Novolato, Sin.	2-VII89
Francisco Vidal	x e v s.	60-VIII-24	(A)	1,110	2 50— D	Villa de Seris, Son.	2VII89
Aquíles Calderon Marchenas	X E.V T.	54—IX—14	(A)	970	5,000—F 400—N	Villahermosa, Tab.	2—VII—89
Omelino Chong Vallatoro	X E V . V .	64IV16	(A)	920	5,000—D 250—N	Chiapa de Corzo, Chis.	2VII89
J. Jesús Morales García	$\mathbf{X} \mathbf{E} \mathbf{V} \mathbf{W}$.	6f—III—8	(A)	1,160	1.000—D	Acámbaro, Gto.	2—VII—89
Aquíles Calderón Marchenas	X E.V.X.	·59—V1—13	(A)	570	1,000D 250N	Comalcalco, Tab	2V1I89
Ravmundo Martínez Domínguez	X E V.Z.	60—X11—15	(A)	1,490	1,000—D 200—N	Acayucan, Ver.	2—VII— 39
El Heraldo Fronterizo, S. A.	X E.W D.	55—I—22	(B)	1,430	2,000—Γ 150—N	Cd. Miguel Alemán, Tampe	s. 22—I— 88
Radio Irapuato, S. A.	XEW.E.	41—X—28	(B)	1,420	16,000—P 175—N	Irapuato, Gto.	2VII89
Fernando Ďíaz Enriquez	$\mathbf{X} \in \mathbf{W} F$.	62—VI—20	(A)	1,420	250-1-C	Cuernavaca, Mor.	9-X-84
Estela Vega Padilla	X E W.G.	41—X—6	(A)	1,240	250C	Cd. Juárez, Chih.	2VII89

Concesionario(a)	Indicativo	Potencia en Watts	Ubicació	in	Término de la Concesión		Apo KHz. Conc. Frac.
XEWJ Radio Fopular, S. A.	X E W.J.	31—III— 44	(B)	1,420	1,000—D 250—N	Tehuacán, Pue.	2—VII—89
Radio Laredo, S A.	XEWL.	50V10	(B)	1,090	1,000D	Nvo. Laredo, Tamps.	19V85
Difusoras de Gómez Palacios, S. A.	X E W.N.	64—XI—9	(B)	1,270	500—D 150—N	Gómez Palacio, Dgo.	2 V1189
Carmen Rodríguez de Méndez	XEWD.	64VIII 26	(A)	1,420	500D	Savula, Jal.	2VII89
José Boone Menchaca	XEWQ.	58V111 6	(A)	1,330	1,000—D 250—N	Monclova, Coah.	2- -VII89
Radio Internacional de México. S. A.	XEWR.	59—V—21	(B)	1,110	500— D	Cd Juárez, Chih.	2 VII89
Humaya, S. A.	X.E.W S.	57—X—15	(B)	1,010	5,000—D 250—N	Culiacán, Sin.	2 —VII—89
Radio Promotora de Mexicali, S. A.	X E W V.	55—III— 5	(B)	940	1,000—D	Mexicali, B. C.	2-VII-89
Jorge Zúñiga Campos	XEWZ.	47—XI—21	(A)	600	250—C	Guanajuato, Gto.	21 —VII—82
Benito García Aceves	X.E X.C.	59—X—24	(A)	1,480	1,000— D 125—N	Taxeo, Gro.	2 —VII—89
Georgina Martinez Gardeazábal	X E.X.D.	61—VI—17	(A)	1,450	500—D 250—N	Atlixco, Pue.	2-VII-89
María Gloria Leticia Avila y Vizcarra	X E.X.E.	64XI13	(A)	1,490	1,000—D 200—N	Querétaro, Qro.	2 —VII — 89
Gustavo Montes Robles	XEXF.	64—IV—15	(A)	1,140	5,000—D	Romita, Gto.	2- -V1189
Josefina Rodríguez de Lar ys	XEXL.	55—I—22	(A)	1,020	10,000P 100N	Pátzeuaro, Mich.	2- VII89
Ricardo Moreno Flores	XEXP.	64—VIII—27	(A)	1,150	500—D	Tuxtepec, Oax.	2 VII89
Impulsora Radiofónica, S. A.	XEX.R.	68V5	(B)	1,260	l,000—D	Cd. Valles, S. L. P.	2 VII89
Radiofónica de Nayarita, S. de R. L.	XEXT.	39—1X—22	(C)	980	1,000C	Tepic, Nay.	2 VII89
Operadora de Radio y Televisión, S. A.	X E.X X.	46—X—11	(B)	1,420	2,000—C	Tijuana, B. C.	11-X-86
Roque Chávez Castro	XEXW.	55—I—21	(A)	1,300	5,000—D 100—N	Nogales, Son.	2 —VII—89
Edmundo Llamas Félix	X . E . X . Z .	50	(A)	1,150	1,000—D 200—N	Zacatecas, Zac.	1III85
Compañía Radiofónica del Centro, S A de C. V.	X E Y.A.	64VII14	(℃)	1,470	1,000—D	Irapuato, Gto.	2 VII89
Ysela Fernández Caballero de Yáñez.	X E Y.C.	491125	(A)	1,460	1,000—C	Cda. Juárez, Chih.	2 5—II—84
Radi, televisión Norteña, S. A.	X.E.Y.J.	55-IV-2	(B)	950	1,000—D 100—N	Nueva Rosita, Coah,	2 —VII—89

1970	Concesionario(a)	Indicativo —	Clave	Tipo Conc,	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicacio n	Término de la Concesión
ę.	Radiorlifusión del Centro, S. A.	X E.Y Z.	50— I—2	(B)	1,450	100—C	Aguascalientes, Ags.	2—1—85
noviembre de	Alberto Jaubert Agüero,	X E.Z C.	62VII4	(A)	1,450	250—C	Ríc Garnde, Zac.	2—VII—89
em	Román Garza Sánchez,	XEZ.D.	62—1—4	(A)	1,350	250—C	Cd. Camargo, Tam.	2-V1I-89
ivo	Mignel Vildosola Castro.	XEZF.	63-XI27	(A)	850	250D	Mexicalı, B. Cfa.	2VII89
[6	Fomento Radiofónico del Bajío, S. A.	XEZH.	64-X-17	(B)	1,260	500D	Salamanca, Gto.	2—VII—89
17 de	Guillermo Calzada Cervantes,	X E.Z I.	64—I—24	(A)	1,200	1,000—D	Zacapu, Mich.	2VII89
Martes	Carles Fregoso Mendoza.	XEZJ.	62—VI—20	(A)	1,480	500—D 200—N	Zapopan, Jal.	2VII89
Ma	José Ismael Alvarado Robles.	XEZK.	60—IX—6	(A)	1,600	250—C	Tepatitlán, Jal.	2VII89
į	Radiodifusión Moderna, S. A.	XEZL.	43—I —22	(B)	1,130	10,000C	Jalapa, Ver.	2—VII —89
IAL	La Voz del Comercio de Zamora, S de R. L.	X.EZM.	48—VI—30	(C)	650	5,000— D	Zamora, Mich.	30VI83
C	Radiodifusora del Norte, S. A.	X.EZR.	62—TV—16	(B)	850	1,000—D 250—N	Zaragoza, Coah.	2VII89
OF	Carlos A. Caballero	X E.Z S.	60- - 1V7	(A)	1,170	500—D 250—N	Cotzacoalcos, Ver.	2VII89
0 1	Promotores de Radio, S. A.	XEZU.	50VII26	(B)	1,270	1,000—D 250—N	Zacapu, Mich.	27—VII—85
IAR	María de Lourdes Torres Garza,	XEZX	64—IX—30	(A)	860	1,000—D 150—N	Tenosique, Tab.	2-VII-89
A	Melodía 76, S. A.	X.E.Z.Z.	53—1—15	(B)	760	5,000—D	Tonaiá, Jal.	15—I—88
ł	México Radio, S. A.	X E.A.B C.	64—1—27	(B)	760	5,000—C	Los Reyes, Méx.	2VII89
	La Voz de Acapulco, S. A.	X E.A C.A.	Ø:—X1—10	(B)	630	5,000—D 250—N	Acapuleo, Gro.	2VII89
ļ	Josefa Landero de Calderón,	X E.A.C.M.	65—X1I—16	(A)	620	1,000—D 100—N	Villahermosa, Tab.	2 —VII—89
ļ	Broadcasting Baja California, S. A.	X E B B.C.	38—XII—16	(B)	1,470	5,900—C	Tijuana, B. Cfa.	2 —VII—89
]	Radio Fiesta, S. A.	Х .Е.В Ј В .	48—I <i>—</i> 3	(B)	570	5,)00—D 250—N	Monterrey, N. L.	3183
}	Radio Campeche, S. A.	XECAM.	62—VIII- —13	(B)	1,280	5,000—D 200—N	Campeche, Camp.	2 VII89
•	Radio Durango, S. A.	X.E.D. G.O.	66 VII 20	(B)	760	. 1,000—D	Durango, Dgo.	2 VII89
¥ ,	Radio Televisora de Jalisco, S. A.	X.E.D.K.T.	42—XII—28	(B)	1,340	1,000—D 250—N	Guadalajara, Jal.	1VII89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave —	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Tarmino de la Concesión
Radio Ritmo, S. A.	XEGNK.	62VI26	(B)	1,370	250— D	Nuevo Laredo, Tam.	2 —V11—89
Radio Poblana, S. A.	XEHI.T.	68IX3	(B)	1,310	250—D	Puebla, Pue.	2VII89
José Antonio Calderón Landeros.	XEJAC.	69115	(A)	1,110	100N 1,000D	Cárdenas, Tab.	2-VII-89
José de Jesús Partida Villanueva.	X E J.P.V.	68—IX—11	(A)	1,560	1,000—D	Zaragoza de los Bravos, Chih.	2 —V1 1 —89
Enrique Escaleva García.	XELBL.	65— 111—5	(A)	1,350	500D	San Luis Río Colorado, Son.	2VII 89
Radio Sistema del Bajío, S. A.	XELEO.	62—VIII—22	(B)	1,110	5,000—D 1,000—N	León, Gto,	2 VII89
Sucs. de Mario Marcos Mayans.	XEM.BC.	64—XI—16	(C)	1,190	250D	Mexicali, B. Cta.	2VII89
Radio Promotora de Jalisco, S. A.	XEMIA.	63VII16	(B)	850	1,900—D	Chapala, Jal.	2 —VII—89
Sucs, de Mario Marcos Mayans.	XEMMM.	56—111—17	(C)	800	500—D	Tiuana, B. Cfa.	2-VII-89
Oscar Chávez Castro.	X.E O R.O.	64— I —28	(A)	680	1,000D	Guasave Sin.	2 V1189
Cía Campechana de Radio, S. A.	XERAC.	58—111—20	(B)	1,430	250—C	Campecle, Cam.	2VII89
Radio Central de México, S. A.	XERCN.	32VJI1	(B)	1,110	50,000—C	México, D. F.	2VII89
Radio Televisora de Reynosa, S. A.	X.ERKS.	53—II I—1	(B)	940	200D	Reynosa, Tam.	1—III—88
La Voz de Quintana Roo, S. A.	X.E.R.O.O.	64—111—12	(B)	960	1,000—D 500—N	Chetumal, Q. Roc	2VII89
Radio Televisora de Morelia, S. A.	XERPA.	66—XII—13	(B)	1,240	500D	Morelia, Mich.	2—V11—89
Red Nacional Radioemisora, S. A.	XERP.C.	61—III—11	(B)	790	5,000—D	Chihuahua, Chih.	2VII89
León Radio, S. A.	X.E R P.L.	53—III— 2 0	(B)	1,270	400—N 1,000—D 150—N	León Gto.	20—111—88
Vocero Mexicano, S. A.	X.E.R.P.M.	36VII	(B)	660	50,000—D 5,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Sistema de Radiodifusión del Sureste S. A.	X.E R.P.O.	63—III—1	(B)	710	500D 100N	Oaxaca, Oax.	2 VII 89
Radio Penincular, S. A.	X.E R.R.F.	62—VI—8	(B)	1,150	500D 350N	Mérida, Yuc.	2 —VII—89
Radio Transmisora Tamaulipeca, S. A.	XER.RT.	61VI16	(B)	1,270	250—D 200—N	Cd. Madero, Tam.	2- -VII89
Luis Salcido Flores.	X.E.R.S.V.	67—VII—7	(A)	810	5,900—D	Cd. Obregón, Son.	2 —VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubłcación —	Término de la Concesión
Fansto Aguitar Saldívar,	XERTM.	60—X—6	(A)	1,150	1,000—D 125—N	Macuspana, Tab.	2—VII—89
Maximiliano García Téllez	X E.S Q.L.	67—VI—13	(A)	1,190	500 D	Cd Hidalgo, Mich.	2VII89
Radio Torreón, S. A.	X.E T.A A.	52—IV—2	(B)	920	1,000—D 200—N	Torreón, Coah.	2IV 87
La Voz de Tabasco, S A	X E.T.A B.	5515	(B)	1,410	5,000—D 500—N	Villahermosa, Tab.	2VII89
Rodio Sinfonía, S. A.	X E.T.I.A.	45—III—9	(B)	1,310	1,000—D 250—N	Guadalajara, Jal.	9—111 —85
Radio Triunfo, S. A.	XET.KR.	61V21	(B)	1,480	1,000—D 500—N	Villa GuadaIupe, N. I	2—VII—89
Oscar Pérez Escobosa La Voz de Coahuila, S. A.	X E T.N T. X.E.T.O R.	67XI24 66V14	(A) (B)	650 670	500—D 1,000—D	Los Mochis, Sin. Matamoros, Coah.	2—VII—89 2—VII—89
Radiodifusora del Pacífico, S. A.	X E.T.R A.	35—XII—31	(B)	690	50,000—C	Tijuana, B. Cfa.	2—VII—89
Radio Impulsora de Jalisco, S. A.	X E.U.N.O.	63—II—11	(B)	1,120	500—D	Guadalajara, Jal.	2-VII-89
Ruben Marín y Kall.	X.E.V.I.P.	62—I—26	(A)	1,56 0	10,000—C	Naucalpan, Méx.	2VII89
Radio Publicidad Latinoamericana, S. A.	X.E V.O.Z.	4I—XI—27	(B)	1,590	10,000D 5,000N	México, D. F.	2VII 89
Radio Sistema Mexicano, S. A.	XENFM	63—11—20	(B)	99 3	3,441	México, D. F.	2—VII—89
El Pregonero del Norte, S. &	X E.T FM	57IX13	(B)	94.1	1,947	Monterrey, N L.	2—VII — 89
Televimex, S. A.	X E W.FM	62IV28	(B)	96.9	10,700	México, D. F.	2—VII—8 9
Radiodifusora México, S. A.	X E.X.FM	68—VII—6	(B)	101.7	3 9,7 66	México, D. F.	10VII89
Radio Sinfonía, S. A.	LE A D FM	67—X—11	(B)	101.9	8,523	Guadalajara, Jal.	2VII89
X.E.A.V., S. A.	X E.A.V.FM	63XI25	(B)	100.3	1,800	Guadalajara, Jal.	2VII89
Radio Tapatía, S. A.	X E.B A.FM	68IV9	(B)	97.1	912	Guadalajara, Ja l.	2VII89
H spano Mexicano, S. A.	X E.B S.FM	68—III—6	(B)	89.7	887	México, D. F.	2VII89
Publicistas, S. A.	X E.D.A.FM	64—IX— 5	(B)	90.5	44,460	México, D. F.	2—V11—89
Radio Distrito Federal, S. A.	X.E.D.F.FM	62IV30	(B)	104.1	1,000	México, D. F.	2VII89
Radio Melodía, S. A.	X E.H.L.FM	69—IV—2	(B)	102.7	1,767	Guadalajara, Ja L	2 —VII—89
Radio América, S. A.	X.E.J.P.FM	52-XII-30	(B)	93.7	3,140	México, D. F.	30-XII87

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Pino Core.	Frec.	Potonia eo Tatts	Ubicacion	1 -mino de la Concesion
Radio Metropolitana, S. A.	XELAFM	62V19	(B)	98.5	7 500	México, D. F.	to VIII 89
Televideo, S. A.	XEOYFM	57VIII28	(B)	100.9	10,500	México, D. F.	2 - V1189
Impulsora Mexicana de Radio v TV. S. A. de C. V.	XEQRFM	63 XII3	(C)	107 3	1,090	Mésico, D. F.	2 V}{89
Radio Fiesta, S. A.	XEBJBFM	64-111-18	(B)	96 5	850	Monterrey, N. L.	2- V)1-89
Radio Popular de México, S. A.	XERCFM	63VII26	(B)	97. 7	1,000	México, D. F	2. VII. 89
Vocero Mexicano, S. A.	X E R P M FM	59V11110	(B)	103.7	912	Mexico, D. F.	2-V)1 89
Radio Sinfonía, S. A.	XETIAFM	68VI24	(B)	97.3	912	Guadalajara, Jal.	2V11 - 89
Radiodifusora del Pacífico, S. A.	XETRAFM	68IX20	(B)	91 3	3 150	Tiquana, B. Cfa,	2 1/41 =89
losé Boone Menchaca	XHHFM	68V110	(A)	93.3	226	Cd. Tuewez	2 - VII - 89
Santiago Ontañón Núñez	XHMFM	62X29	(A)	88 9	31 378	$N^{r_{\rm SN}}(co)$, $D - F_{\rm s}$	2-311-89
caquin Vargas Gómez	X, H, V, FM	64V15	(A)	102.5	54 430	Mexico, D. F.	2 -1/11 - 89
tadio Electrónica Mexicana, S. A.	хисм	68—T—29	(B)	88 5	1 684	Cuernavaca, Mor.	2V11 - 89
andrés García Lavin	XHGL.	69—I—23	(A)	97 <i>7</i>	8 925	Merida, Yuc.	2 V11 89
uis López Camacho	XHLC.	6911110	(Λ)	98.7	2,613	Gradahaara, Jal.	164.5114.79
Radio Maranatha, S. A.	XHMM	65—VI—8	(B)	109.1	3,709	Mexico, D. F.	2 311 -84
delchor Sánchez Dovalina	химѕ	66-IV-15	(A)	99 3	318	Moncolva, Coah,	2- 1/11-189
Radio Monterrey, S. de R. L.	Х H Q Q.	63XII21	(C)	93.2	3,200	Monteries, N. L.	2 - 3/61 - 89
Elsa Gabriela Guajardo de Vargas	XHRO.	68 —XII—17	(A)	95.5	7,900	Guadalajara, Jal.	2V1189
. M. Radio, S. A.	хнѕн	6 8—XI—8	(B)	95 3	3,518	México, D. F.	2—V11—89
Joaquín Vargas Gómez	хнѕо.	69—1V25	(A)	99.9	9,211	Lyon, Gto.	2—VII - 89
México Radio, S. A.	хнавс.	64—VIII—21	(B)	106.5	18,450	México, D. F.	2VII89
Sucs. de Manuel L. Salinas	XHMLS.	60—VIII—2	(C)	99 L	3,348	Matamoros, Tamps.	-2—V11—89
idel Cuéllar González	X H N O.E	67—11—1	(A)	937	890	Nuevo Laredo, Tamps.	2-VII89
caquín Vargas Gómez	х н s.R о	67X28	(A)	92.5	6,468	Monterrev, N. L.	2 VII 89
Cía. Radiotelevisora Mexicana, S. A	A. XHVJP.	66XI8	(B)	104.9	18,468	México, D F.	2 V1189
Radio Mexicana del Centro, S. A.	X,E,Q FM	57—1V—16	(B)	92.9	3,285	México, D. F.	2V11 89

LISTA MAESTRA DE ESTACIONES RADIODIFUSORAS COMERCIALES DE ONDA CORTA Y REPETIDORAS

			ONDA	CORTA	4		
Concesionario(a)	Indicative	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación —	Término de la Concesión
Isabel Díaz Vda, de Rodríguez	X E.F.T.	36—VII—9	(A)	9,545	250—D	Veracruz, Ver.	2VII89
A. R. S. E., S. A.	хен.н.	46—III—1	(B)	11,880	5,000D	México, D. F.	1—111—86
Mercedes Rivero Arredondo de Tucro	X.E M.P.	64XI28	(A)	11,740	1,000D	México, D. F.	2VII89
Fomento de Radio, S. A.	X E.O.I.	42—V—21	(B)	6,910	2,500—D 2,500—N	México, D. F.	2—VII—89
Guillermo Morales Blumenkron	ΧΕQΚ.	41—XI—18	(A)	9,555	1,000—D	México, D. F.	2—VII—89
Radio Tapachula, S. A.	X E.T.S.	62—IV—18	(B)	6,120	500— D	Tapachula, Chis.	2VII89
Televimex, S. A.	X E.W.W.	62—VII—7	(B)	6,165	10,000—C	México, D. F.	2-VII-89
Radiodifusora México, S. A.	X.E.X.G.	52—III—30	(B)	6,065	1,000—D	León, Gto.	30—III <u>—</u> 87
Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A.	XEWW.	37—VII—23	(B)	15,160	10,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A.	X.E.W.W.	37—VII—23	(B)	9.515	20,000C 500C	México, D. F. Guadalajara, Jal.	2—VII—89 2—VII—89
		REPETIT	OORAS				
Radiodifusora México, S. A. Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A. Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A. Cadena Radio Guadalajara, S. A.	X E X, X E X, X E X, X E X, X E X, X E X, X E W A, X E W B, X E W K.	58-VII14 58-VII14 58-VII-14 58-VII-14 58-VII-14 58-VII14 48-XII-2 56-I-25 54-X-28	(B) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B)	730 730 730 730 730 730 730 730 540 900 1,190	500 10,000—C 500—D 500—D 500—C 1,000—C 150,000—C 50,000—D 5,000—N	Guadalajara, Jal. León, Gto. Monterrey, N. L. Saltillo, Coah. San Luis Potosí, S. L. P. Torreón, Coah. Veracruz, Ver. San Luis Potosí Veracruz, Ver.	2-VII-89 2-VII-89 2-VII-89 2-VII-89 2-VII-89 2-VII-89 2-VII-88 2-VII-89
Radiodifusora México, S. A. Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A. Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A.	X.E.X. X E W A. X E W B.	58VII14 48XII2 56I25	(B) (B) (B)	730 540 900	1,000—C 150,000—C 50,000—D	Veracruz, Ver. San Luis Potosí	2—VII—89 2—VII—88

LISTA MAESTRA DE ESTACIONES TELEVISORAS COMERCIALES (VHF y UHF)

Pot. pico

Concesionario (a)	Indicativo —	Clave	Tipo Cohe.	Canal —	aparante Rad. emisor video en watts	Úbicación —	* Término concesión
Televisión de la Frontera, S. A.	X.E.J.TY	54VI3	(B)	5	9,950	Çd. Juárez, Chi h.	3 —VI—89
Radio Panamericana, S. A.	X.E.Q.TY	51—II— 2	(B)	9	327,300	Altzomoni, Méx.	2 II86

Concesionario (a)	Indicativo	Clave	Тіро Совс.	Canal	Pot. pico aparante Rad. emisor video en watts		⁴ rmino concesión
Televisión del Norte, S. A.	X E.T TV	60—XII—14	(B)	6	80,000	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Televimex, S. A.	X E W TV	50—II—2	(B)	2	170,000	México, D. F.	2 –VII –85
Televisión Paso de Cortés, S. A.	X E X TV	51—XI—26	(B)	7	325,000	Altzomoni, Méx.	26—XT—86
Televisora del Centro, S. A.	XEZTV	51—XI—26	(B)	3	100,000	Cerro del Zamorano, Qro	
Cadena Televisora del Norte, S. A.	X E F B.TV	63—X—9	(B)	3	#00,000	Monterrey, N. L.	2VII89
Rafael Tijerina Carranza	X E F.E TV	54—XII—22	(A)	2	21,000	Nuevo Laredo, Tamps.	2-VII-89
Televisión Tapatía, S. A. de C. V.	XEHLTV	60—VIII—23	(C)	6	6,286	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Televisora de La Laguna, S. A.	XELNTV	59—IV —8	(B)	4	1,300	Torreón, Coah.	2VII89
Sergio R. Molinar Fernández	X.E P M TV	60VI30	(A)	2	9,450	Cd. Juárez, Chih.	2VII-89
Radio Televisión, S. A.	X E.T.V.TV	50V20	(B)	6	100,000	Tijuana, B. Cfa.	20
Televisora de Hermosillo, S. A.	X.E.W H TV	59—111—19	(B)	6	1,015	Hermosillo, Son.	2-V1I89
Televisora de Guadalajara, S. A.	XEW.O.	60—1 I—19	(B)	2	13,870	Guadalajara, Jal.	2
Televisora de Calimex, S. A.	X.E W.T TV	60—VI II—6	(B)	12	60,000	Tijuana, B. Cfa.	2VII89
Bertha Bradley Vda. Stevenson	XHATV	68X7	(A)	30	430	Durango, Dgo.	2VII89
Televisora de Tampico, S. A.	X H D TV	68X7	(B)	4	22,785	Tampico, Tamps.	2—VII—89
Televisora de Occidente, S. A.	X.H G TV	61—VIII—18	(8)	4	17,340	Guadalajara, Jal.	2VII89
Televisora del Yaqui, S. A.	X H I.TV	65—VIII—26	(B)	2	74,88 0	Cerro Yucuribampo, Son	. 2VII 89
Televisión de La Paz, S. A.	X H K.TV	68V30	(B)	10	8,209	La Paz, B. Cfa.	2VII 89
Televisora de León, Guanajuato, S. A.	X H L.TV	68—III—26	(TB)	10	150,000	León, Gto.	2VII89
Bertha Bradley Vda. de Stevenson	X.H.O = TV	68—X —7	(A)	11	10,934	Torreón, Coaht.	2—VI [—89
Televisión de Puebla, S. A.	H.H PTV	64—VIII—16	(B)	3	25,300	Puebla, Pue.	2VII89
TV. de Culiacán, S. A.	X.H Q.—TV	64 —IX—11	(B)	3	31,430	Culiacán, Sin.	2-VII-89
Antonio Suárez Reyes	X.H.S —TV	63XII 2	(A)	23	226	Ensenada, B. Cfa.	2 VII89
Televisora del Norte, S. A.	X.H.X.—TV '	61-VI-10	(B) () ()	10	316,000	Monterrey, N. L.	2VII89
Televisora de Yucatán, S. A.	X.H.Y.— TV	63 I 29	(B)	3	38,250	Mérida, Yuc.	2—V11—89
Televisora de Guanajuato, S. A.	X.H.X.—TV	51—XI—26	(B)	5	100,000	Cerro del Zamorano, Qro	. 26X186

Concesionario (a)	Indicativo —	Clave	Tipo Conc.	Canal	Pot. pico aparante Rad. enisor video en watts		Férmino concesión
Televisora de Campeche, S. A. Alberto Jaubert Telelajas, S. A. Televisión de Veracruz, S. A. Televisora Regional Veracruzana	X.H.A.N.—TV X.H.A.D.—TV X.H.A.H.—TV X.H.A.I.—TV	68—X—7 68—IX—7 64—X—22 64—X—22	(B) (A) (B) (B)	12 7 8 10	13,670 16,600 325,000 325,000	Campeche, Camp. Saltillo, Coah. Cerro de las Lajas, Ver. Cerro de las Lajas, Ver.	2—VII—89 2—VII—89 2—VII—89 2—VII—89
S. A. Televisión Independiente de Mexicali, S. A. Jesus D. González Televisora de Mexicali, S. A. Ramona Esparza González	X.H.A.J.—TV X.H.A.Q.—TV X.H.B.C.—TV X.H.B.C.—TV X.H.B.R.—TV	64—X—22 69—VII—2 64—X—31 59—IV—11 68—III—18	(B) (B) (A) (B) (A)	5 12 3 11	100,000 10,620 99,750 12,650 3,550	Cerro de las Lajas, Ver Mexicali, B. Cfa. Monterrey, N. L. Mexicali, B. Cfa. Nuevo Laredo, Tamps,	2-VII-89 2-VII-89 2-VII-89 2-VII-89
Impulsora de Televisión de Chihuahua, S. A. José M. Acosta Castañeda Daniel Schacht Pérez Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S. A. de C. V. Televisión del Noroeste, S. A. Televisión del Golfo, S. A. Televisión González Camarena Televisora del Golfo, S. A. José M. Acosta Castañeda	X H.C.H.—TV X.H.C.G.—TV X.H C.V.—TV	64—XI—14 68—X—7 64—XI—25	(B) (A) (A)	12 3	5,435 1,264 12,230	Chihuahua, Chih. Los Mochis, Sin. Coatzacoalcos, Ver.	2—VII—89 2—VII—89 2—VII—89
	X H D.F.—TV X.H F.A.—TV X H.F.I.—TV X.H.F.M.—TV X H G.C.—TV X.H.G.O.—TV X H.I.A.—TV	68—IX—11 62—I—16 63—IV—30 63—VII—27 54—I—20 58—IV—14 66—XII—21	(C) (B) (B) (B) (B) (A)	13 2 5 2 5 7 2	316,000 1,500 23,370 11,120 100,000 57,000 2,000	México, D. F. Nogales, Son. Chihuahua, Chih. Veracruz, Ver. México, D. F. Tampico, Tamps. Cerro de las Nohas	10.—VII—89 2—VII—89 2—VII—89 2—VII—89 20—I—89 2—VII—89
Impulsora de Televisión, S. A. José Manuel Acosta Castañeda José Martínez Ramirez Televisión de Tabasco, S. A. Televisión del Pacifico, S. A. TV. de Mazatlán, S. A. Fomento de Televisión, S. A. de	X H I T.—TV X H J M A.—TV X H.K.W.—TV X H.L.L.—TV X H M.Z.—TV X H.O.W.—TV	68—X—7 68—I—17 67—VIII—30 68—X—2 67—XII—18 68—V—6	(B) (A) (A) (B) (B) (B)	4 3 10 13 7 12	42,751 2,000 2,825 6,300 8,200 29,900	Torreón, Coah. Chihuahua, Chih. Tinajas Parral, Chih. Morelia, Mich. Villahermosa, Tab. Mazatlán, Sin. Mazatlán, Sin.	2—VII—89 2—VII—89 2—VII—89 2—VII—89 2—VII—89 2—VII—89
C. V. Televisora Peninsular, S. A. Televisión de México, S. A. José de Jesus Partida Villanueva Telesistema Mexicano, S. A. Televisora de Acapulco, S. A. Televisora del Pacífico, S. A. TV. de los Mochis, S. A.	X H T.M.—TV X.H.T.P.—TV X.H.T.V. X.H.T.X.—TV X.H.A.G.—TV X.H.A.L.—TV X.H.A.P.—TV X.H.B.S.—TV	68—X—1 68—V111—30 50—1X—1 68—10—7 59—VII—25 60—11—25 67—IX—10 69—VI—23	(C) (B) (B) (A) (B) (B) (B) (B)	8 4 8 13 4 2	316,000 55,000 100,000 1,432 3,760 612,000 1,096 100,000	México, D. F. Mérida, Yuc. México, D. F. Tuxtla Gutiérrez, Chis. Aguascalientes, Ags. Cerro de los Lirios, Gro. Cerro de los Lirios, Gro. Cerro de la Memoria.—	10VII89 2VII89 10IX85 2VII89 2VII89 2VII89
Televisión del Alto Río Bravo, S. A. Televisora de Aguascalientes, S. A. Televisoras Incorporadas, S. A. Eduardo Morales Díaz de la Veg	X.H.B.D.—TV X.H.T.K.—TV	70—III—3 67—X—23 68—VIII—8 56—IX—24	(B) (B) (A)	8 11 1,349	120,460 250,000 40,000 1,000—D 250—N	Los Mochis, Sin. Cd. Jiménez, Chih. Aguascalientes, Ags. Cludad Victoria, Tamps. Acapulco, Gro.	2-VII-89 2-VII-89 2-VII-89 2-VII-89 2-VII-89